

# DICTAMEN?

# 2012

SOBRE

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE  
ORDENANZAS FISCALES Y  
REGULADORAS DE PRECIOS  
PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE  
SEVILLA PARA EL AÑO 2013

Sesión ordinaria del Pleno de 26 de octubre de 2012



## CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE SEVILLA

### Sumario

<b>I.</b>	<b>Antecedentes</b> .....	3
<b>II.</b>	<b>Contenido</b> .....	7
	II.1 Introducción .....	7
	II.2 Modificaciones .....	8
	II.2.1 Impuestos .....	8
	II.2.1.1 Posición relativa.....	12
	II.2.2 Tasas .....	17
	II.2.3 Precios públicos .....	31
	II.2.4 Ordenanza fiscal general.....	36
<b>III.</b>	<b>Valoraciones</b> .....	37
	III.1 De carácter general.....	37
	III.2 De carácter específico .....	40

# **DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES Y REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA PARA EL AÑO 2013**

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de Sevilla (CESS), en virtud de lo establecido en su Reglamento de Constitución, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el día 30 de diciembre de 1999, y en virtud de lo establecido en su artículo 6 c), previo análisis y tramitación de la Comisión de Trabajo, en sus reuniones celebradas los días 18, 22, 23 y 24 de octubre de 2012, cuyos miembros fueron nombrados por la Comisión Permanente, reunida el día 18 de octubre de 2012, la Comisión de Trabajo antes mencionada da traslado al Pleno del Consejo Económico y Social que aprueba en su sesión extraordinaria del día 26 de octubre de 2012, el siguiente

## ***D i c t a m e n***

### **I. Antecedentes**

Con fecha 11 de octubre de 2012, tiene entrada en el Consejo Económico y Social escrito procedente de la Agencia Tributaria de Sevilla del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, solicitando a los efectos previstos en el artículo 6 del Reglamento del CESS, la emisión por parte del Consejo de un dictamen sobre los proyectos de Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Impuestos y Tasas Municipales; Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección; de Ordenanzas reguladoras de Precios públicos y anexos de callejeros con clasificación viaria de nueva formación o denominación a efectos de Impuesto sobre Actividades Económicas y otros Tributos, y Precios Públicos, para el ejercicio 2013, al objeto de su posterior remisión previa a su aprobación inicial por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno.

Junto a la anterior petición, se remite al CESS por la Agencia Tributaria de Sevilla la siguiente documentación:

- Informe sobre la propuesta de modificación de Ordenanzas para el ejercicio 2013 de la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda y Administración Pública.
- Borrador de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de:
  - Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
  - Impuesto sobre Actividades Económicas.
  - Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

- Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y Obras. estacionados o abandonados en la vía pública.
- Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
- Tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales a instancia de parte.
- Tasa por los documentos que expida o tramite la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a instancia de parte.
- Tasa por derechos de exámenes
- Tasa por otorgamientos de licencia y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos.
- Tasa por la prestación de servicios de competencia municipal que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, grandes transportes, convoyes de vehículos y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales.
- Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.
- Tasa de apertura de establecimientos.
- Tasa por la prestación de servicio de Cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter municipal.
- Tasa por la prestación de servicios de retirada e inmovilización de vehículos mal
- Tasa por la prestación de servicios de extinción de incendios, de prevención de ruinas de construcciones, derribos, salvamentos y otros análogos.
- Tasa por la prestación del servicio de Mercados.
- Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios.
- Tasa por la prestación de servicios de retirada de la vía pública de mercancías objeto de venta no autorizada.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en la vía pública y relacionadas con el comercio en general, promocionales y otras instalaciones análogas.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del vuelto, suelo o subsuelo del dominio público local con materiales de construcción, vallas, puntales, asnillas, andamios, apertura de calicatas o zanjas, transformadores, postes, servicios de telecomunicaciones, suministros que afecten a la generalidad o

- una parte importante del vecindario y otras instalaciones análogas.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria de Abril.
  - Tasa por ocupación de puestos y demás espacios de dominio público en los mercados de abastos municipales y utilización de sus cámaras frigoríficas.
  - Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.
  - Tasa por uso y prestación de servicios de plaza de aparcamiento ubicada en el centro deportivo La Fundación.
  - Tasa por suministro de energía eléctrica en el recinto ferial durante la celebración en la Feria de Abril.
  - Tasa por la utilización privativa, el aprovechamiento especial del dominio público local y la prestación de servicios de las cocheras municipales de coches de caballos.
  - Tasa por la prestación del servicio de control oficial de establecimientos cárnicos, mataderos e inspección higiénico sanitaria de venta ambulante y alimentaria.
  - Tasa por suministro de energía eléctrica en los recintos donde se celebren las veladas populares de las diferentes barriadas de la ciudad de Sevilla.
  - Tasa por la prestación de servicios públicos de espacios museísticos, así como, las visitas a exposiciones, la realización de actividades y celebración de eventos en los espacios culturales gestionados por el ICAS y el Consorcio de Turismo de Sevilla.
  - Tasa por las visitas realizadas a la Casa Consistorial
  - Borrador de las Ordenanzas Regulatoras de:
    - Precio Público por la prestación de servicios de inspección sanitaria en general y los de análisis clínicos, físico-químicos, microbiológicos y cualesquiera otros de naturaleza análoga, así como los servicios de sanidad preventiva, desinfección, desinfectación, desratización y destrucción de cualquier clase de materias y productos contaminantes y propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública, prestados a domicilio por encargo.
    - Precio Público por la prestación de los servicios y visitas en el Real Alcázar de Sevilla.
    - Precio Público por la prestación de servicio de recogida, transferencia y/o eliminación de residuos sólidos de carácter voluntario.
    - Precio Público por la prestación del servicio de cursos o talleres de formación socio-culturales organizados por las Juntas Municipales de Distrito.
    - Precio Público por la prestación por el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla, de servicios y actividades deportivas.

- Tarifas del Precio Público por los servicios que se presten por la Entidad Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M.
- Estudios Técnico-Económicos para la determinación de las Tasas y Precios públicos.

La Presidenta suplente del CESS, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 21 b) y c) de su Reglamento, dispuso convocatoria de la Comisión Permanente para el día 18 de octubre de 2012 en la que compareció la Ilma. Sra. Tte. Alcalde Delegada del Área de Hacienda y Administración Pública, D<sup>a</sup>. Asunción Fley Godoy, que procedió a realizar una exposición de los proyectos remitidos y efectuó las aclaraciones

necesarias a las dudas suscitadas entre los distintos Consejeros de la Comisión, que así pudieron emitir con más rigor el Dictamen solicitado, y se nombraron a los miembros de la Comisión de Trabajo, -por el Grupo Primero D<sup>a</sup>. Auxiliadora Fernández García (U.G.T.) y D<sup>a</sup>. Rosario Pérez Martín (CC.OO.), por el Grupo Segundo D<sup>a</sup>. Ana María Calderón Díaz de la Serna (C.E.S.) y D<sup>a</sup>. Carmen Izquierdo Crespo (C.E.S.), y por el Grupo Tercero D. Manuel Guerrero Castro (FACUA), D. José Miguel Molina Jiménez (CEPES-A) y D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Jesús Reina Fernández (CEPES-A) (Ponente)-, que se reunió los días 18, 22, 23 y 24 de octubre de 2012 con el fin de elaborar la correspondiente Propuesta de Dictamen.

## **II. Contenido**

### **II.1 Introducción**

Las ordenanzas para el año 2013 que se presentan a aprobación regulan los impuestos locales, las tasas, las contribuciones especiales y los precios públicos. Se incluyen como tasas las contraprestaciones por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como las derivadas de la prestación de un servicio público o la realización de una

actividad administrativa que no sea de solicitud o recepción voluntaria por los administrados (licencias urbanísticas, cementerio, grúa, mercados, etc.), mientras que se incluyen como precios públicos las tarifas por servicios de solicitud y/o recepción voluntaria prestados por el Ayuntamiento.

## II.2 Modificaciones

Se describen a continuación los principales elementos que se propone incluir en cada una de las Ordenanzas para el ejercicio de 2013.

### II.2.1 Impuestos

El **impuesto sobre bienes inmuebles (IBI)** no experimenta ninguna variación en cuanto a tipos de gravamen.

Como en ejercicios anteriores se mantiene el tipo del 0,847% para los bienes inmuebles urbanos, del 0,699% cuando se trate de bienes rústicos y del 1,15% para el 10% de inmuebles de uso no residencial con mayor valor catastral.

Si bien, como es sabido, el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la corrección del déficit público, preveía un incremento del 10% en los tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y, habida cuenta que dicho incremento no debe ser incluido en el tipo impositivo, se crea la Disposición Adicional en la ordenanza, en la que se aclara la no inclusión en los tipos de gravamen aprobados en la misma de la aplicación obligatoria del 10% referido, haciendo constar que será añadida por aplicación directa a los tipos en la liquidación del Impuesto.

Esta Ordenanza ha sido objeto de modificación en su art. 13, aclarando que el plazo para presentar las bonificaciones por familia numerosa es hasta el 1 de marzo del ejercicio correspondiente. El motivo es porque la expresión anteriormente utilizada de "antes del 1 de marzo" no dejaba expresamente claro el día de finalización del plazo.

Se mantienen las reducciones de la cuota: la de la vivienda habitual de los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa, la bonificación del 50% de la cuota del impuesto para los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol en el periodo impositivo siguiente a la fecha de instalación de los mismos y respecto a inmuebles que obtengan la calificación definitiva de viviendas de protección oficial con posterioridad al 1 de enero de 2008, durante el periodo impositivo siguiente a aquel en el que finalice el derecho a la bonificación obligatoria, y la bonificación del 95% sobre bienes inmuebles de organismos públicos de investigación y los de enseñanza universitaria.

Las Ordenanzas fiscales reguladoras del **impuesto sobre actividades económicas (IAE)** no contienen variaciones en los tipos impositivos ni en los coeficientes de situación.

Esta Ordenanza es objeto de modificación en el artículo 6.2, referente a los beneficios fiscales que operan sobre el mismo, en concreto en el apartado 2 se establece la vigencia de los beneficios fiscales que tienen carácter rogado, limitándola a los ejercicios fiscales en los que resulte acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la legislación para cada uno de los casos.



Se mantienen también las reducciones en la cuota para locales afectados por obras públicas de duración superior a tres meses, la bonificación del 50% de la cuota municipal para los sujetos pasivos que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables que no les sea de aplicación la Ordenanza para la Gestión Local de la Energía de Sevilla; establezcan un Plan de Transporte, con una vigencia de al menos seis meses, para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido, siendo validado por la Agencia Local de la Energía de Sevilla conforme a los requisitos establecidos por la misma; o para aquellos sujetos pasivos que incrementen su plantilla de trabajadores en al menos el 5% con respecto del promedio de los tres ejercicios anteriores, con contratos indefinidos durante el periodo impositivo inmediato anterior al de aplicación de la bonificación, siempre que la contratación se mantenga, al menos durante 2 años.

En el **impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM)** es objeto de modificación el artículo 11.2, incluyéndose en los supuestos en los que los sujetos pasivos deberán abonar el Impuesto mediante la oportuna liquidación, los casos de baja definitiva o temporal, además de las primeras adquisiciones de vehículos o reformas de los mismos anteriormente reguladas en el texto normativo.

Se mantienen la bonificación del 100% para vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años y no sean camiones, autobuses o vehículos similares afectos a actividades comerciales y empresariales, cuya aplicación es de carácter rogado, y la bonificación del 75 % de la cuota del impuesto, durante los cuatro primeros años de su matriculación o desde

la instalación de los correspondientes sistemas, según los casos, a aquellos vehículos que, en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su baja incidencia en el medio ambiente, se encuadren en los supuestos de vehículos eléctricos, bimodales o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas), vehículos impulsados mediante energía solar, y vehículos que utilicen exclusivamente como combustible biogás, gas natural, gas líquido, metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales.

En cuanto a la Ordenanza que regula el **impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO)**, conserva el mismo tipo de gravamen (4%).

Se suprime el artículo 2, al quedar perfectamente explicitado en el hecho imponible el objeto del Impuesto. Como consecuencia de esta supresión cambia la numeración de los artículos. Los artículos 3.1, 4.2, 14 y 15 se modifican en el sentido de incluir en los mismos los supuestos de obras realizadas con declaraciones responsables o comunicaciones previas, adaptándose así a lo previsto en el Real Decreto-Ley 19/2012, de 20 de Abril.

Asimismo, el art. 3.1 prevé que constituye el hecho imponible del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija licencia de obras o urbanística, ampliándose los supuestos, ya que anteriormente sólo se preveían las obras urbanísticas.

En los art. 6 y 15 se introduce una aclaración acerca de la exigencia del visado del proyecto, que ha de presentarse como documentación en la autoliquidación a partir de la entrada en vigor de la Ordenanza. Únicamente se necesitará la presentación del proyecto visado por el Colegio Oficial correspondiente en los proyectos de ejecución.

Se introduce un nuevo artículo 8 en el cual se perfilan las normas comunes y régimen de compatibilidad referente a las bonificaciones, estableciéndose, en primer lugar el carácter rogado y la incompatibilidad de las mismas, y por otro lado, el límite a la cuantía de las bonificaciones, y explicitándose la actuación de la Administración en caso de negación del beneficio fiscal, previéndose la expedición de liquidación provisional por el importe que proceda y con los intereses y recargos que correspondan.

En el art. 15, en el cual se especificaba la documentación a aportar junto con la autoliquidación, se añade ahora la documentación necesaria en casos de obras menores, que anteriormente no se encontraban recogidas.

Para finalizar en el art. 16 se aclaran los términos en los cuales serán expedidas las liquidaciones complementarias a que de lugar la acción revisora de la Administración cuando ésta última no hallare conforme la autoliquidación presentada por el interesado, así como en el caso de que sean detectados hechos impositivos no declarados por este último.

Por lo demás, se mantiene el mismo sistema de bonificaciones para las obras de rehabilitación de edificios protegidos por el planeamiento vigente que se declaren de especial interés o utilidad municipal (80%), las que tengan por objeto exclusivo incorporar sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar (95%), las referentes a las viviendas de protección oficial (50%), y las obras que tengan por objeto favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad (90%).

En la Ordenanza que regula el **impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU)** se mantienen los tipos y porcentajes anuales, y las bonificaciones en las transmisiones mortis causa de la vivienda

habitual del causante, de los locales destinados a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de disfrute limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción y del cónyuge. Se mantienen también las condiciones para acceder a esta bonificación. Así, en el caso de la vivienda habitual se requiere que se mantenga la adquisición durante los tres años siguientes a la muerte del causante. En el caso de los locales de negocio, la bonificación quedará condicionada al mantenimiento de la adquisición en el patrimonio del adquirente, así como el ejercicio de la actividad durante los tres años siguientes a la muerte del causante.

Esta Ordenanza es objeto de modificación con vistas a una mejora en la gestión del Impuesto y en la búsqueda de dotar a la Administración de los procedimientos necesarios para poder incidir en aquellos casos en los cuales el obligado tributario incumple con la obligación que le impone la Ley.

Así, en el art. 4 se introduce un nuevo apartado 3, en el cual se establecen, de conformidad con lo previsto en la legislación tributaria, que la concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación determina que quede solidariamente obligados ante la Administración.

Se prevé asimismo que, cuando la Administración sólo conozca la identidad de un obligado podrá practicar liquidación tributaria a nombre de éste, existiendo evidentemente la posibilidad de que el mismo solicite su división.

En relación con el art. 19, referente a las prórrogas solicitadas por causa de muerte se completa la regularización de la situación tributaria en el Impuesto, mediante la expedición de la correspondiente liquidación.

Así mismo, en caso de incumplimiento en la atención a los requerimientos, con la finalidad de dar cobertura a la Administración en las actuaciones que deba llevar a cabo ante casos flagrantes de incumplimiento de obligaciones tributarias, se especifica los términos en que serán expedidas las liquidaciones que procedan para el cobro de la deuda tributaria no declarada.

Por su parte en el art. 20 se adecua la redacción del mismo a lo ya recogido explícitamente en la

nueva redacción del art. 19 y se recoge de nuevo la posibilidad de expedir liquidaciones, por parte de la Administración, por los hechos imponderables que no hayan sido declarados por el obligado tributario.

Finalmente, se subsana en el artículo 21 1. a), la errata de la referencia al artículo 6 por la correcta del artículo 4.

## II.2.1.1 Posición relativa en materia de tipos impositivos

A continuación mostramos unas tablas comparativas de los tipos impositivos utilizados en los diferentes impuestos por el Ayuntamiento de Sevilla, el resto de capitales de provincia

andaluzas, y los municipios de Barcelona, Madrid, Valencia y Zaragoza, para los períodos impositivos desde 2001 hasta 2012 (Fuente: Ministerio de Economía y Hacienda).

### IBI

Tipo impositivo (%) sobre bienes de naturaleza urbana												
	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Huelva	0,885	0,885	0,885	0,885	1,060	1,060	1,060	1,060	1,060	1,060	1,060	1,166
Valencia	0,886	0,886	0,886	0,886	0,974	0,974	0,974	0,974	0,974	0,974	0,974	1,071
Cádiz	0,832	0,861	0,878	0,896	0,914	0,932	0,950	0,970	1,010	1,010	1,010	1,010
<b>Sevilla</b>	<b>0,847</b>	<b>0,847</b>	<b>0,847</b>	<b>0,847</b>	<b>0,847</b>	<b>0,847</b>	<b>0,847</b>	<b>0,847</b>	<b>0,847</b>	<b>0,847</b>	<b>0,847</b>	<b>0,9317</b>
Barcelona	0,890	0,860	0,850	0,850	0,750	0,750	0,750	0,750	0,750	0,750	0,750	0,825
Córdoba	0,583	0,591	0,597	0,600	0,608	0,614	0,620	0,633	0,662	0,668	0,681	0,7609
Granada	0,430	0,450	0,460	0,470	0,610	0,600	0,600	0,600	0,614	0,632	0,650	0,7403
Málaga	0,684	0,670	0,670	0,677	0,704	0,692	0,692	0,695	0,695	0,695	0,695	0,7232
Jaén	0,490	0,520	0,520	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	0,66
Zaragoza	0,400	0,400	0,400	0,439	0,439	0,543	0,543	0,546	0,562	0,551	0,562	0,64911
Madrid	0,512	0,512	0,512	0,512	0,522	0,532	0,543	0,558	0,581	0,581	0,581	0,60424
Almería	0,755	0,755	0,755	0,755	0,755	0,755	0,755	0,755	0,689	0,625	0,539	0,49

Nota.-En el año 2012 se incluyen los incrementos previstos por el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Tipo impositivo (%) sobre bienes de naturaleza rústica												
	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Córdoba	1,210	1,220	1,220	1,220	1,220	1,220	1,220	1,220	1,220	1,220	1,220	1,220
Huelva	0,742	0,742	0,742	0,742	0,890	0,890	0,890	0,890	0,890	0,890	0,890	0,890
Granada	0,710	0,740	0,760	0,780	0,800	0,830	0,830	0,830	0,830	0,830	0,830	0,85
Barcelona	0,730	0,730	0,730	0,730	0,730	0,730	0,730	0,730	0,730	0,730	0,730	0,73
Málaga	1,010	1,010	1,010	1,019	1,060	1,042	1,042	1,050	0,805	0,805	0,805	0,7251
Zaragoza	0,700	0,700	0,700	0,700	0,700	0,700	0,700	0,700	0,700	0,700	0,700	0,700
<b>Sevilla</b>	<b>0,699</b>	<b>0,699</b>	<b>0,699</b>	<b>0,699</b>	<b>0,699</b>	<b>0,699</b>	<b>0,699</b>	<b>0,699</b>	<b>0,699</b>	<b>0,699</b>	<b>0,699</b>	<b>0,699</b>
Almería	0,625	0,625	0,625	0,625	0,625	0,625	0,625	0,625	0,625	0,625	0,625	0,625
Cádiz	0,540	0,540	0,540	0,550	0,561	0,572	0,580	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600
Madrid	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600
Jaén	0,390	0,420	0,420	0,500	0,500	0,500	0,500	0,500	0,500	0,500	0,500	0,500
Valencia	0,437	0,437	0,437	0,437	0,437	0,437	0,437	0,430	0,437	0,437	0,437	0,437

Tipo impositivo (%) sobre bienes de características especiales										
	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	
Almería	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	
Córdoba	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	
Granada	0,60	0,60	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	
Málaga	0,67	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	
Zaragoza	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	
Madrid	0,60	0,80	1,30	1,30	1,30	1,30	1,20	1,20	1,20	
<b>Sevilla</b>	<b>0,60</b>	<b>1,00</b>	<b>1,00</b>	<b>1,00</b>	<b>1,15</b>	<b>1,15</b>	<b>1,15</b>	<b>1,15</b>	<b>1,15</b>	
Huelva	0,60	1,06	1,06	1,06	1,06	1,11	1,11	1,11	1,11	
Cádiz	0,90	0,91	0,93	0,95	0,97	1,01	1,01	1,01	1,01	
Valencia	0,88	0,88	0,88	0,88	0,88	0,88	0,88	0,88	0,88	
Barcelona	0,60	0,60	0,85	0,85	0,85	0,62	0,62	0,62	0,638	
Jaén	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	

Con respecto al tipo impositivo (%) sobre bienes de naturaleza urbana, el Ayuntamiento de Sevilla ha acordado un tipo alejado del máximo legal permitido.

La comparativa con el resto de capitales de provincia analizadas muestra que Sevilla tiene el 4º tipo impositivo más alto.

Con respecto al tipo impositivo (%) sobre bienes de naturaleza rústica, el Ayuntamiento de Sevilla ha acordado de nuevo un tipo impositivo alejado

del máximo legal permitido y constante a lo largo del periodo de estudio.

La comparativa con el resto de capitales de provincias analizadas muestra que Sevilla tiene el 7º tipo impositivo más alto.

Con respecto al tipo impositivo (%) sobre bienes de características especiales, Sevilla congeló en 2008 el tipo al 1,15%, cerca del máximo legal permitido pero sin alcanzarlo, a diferencia de otras capitales de provincia.

## IAE

	Coeficiente de Situación más alto aplicado											
	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Zaragoza	2,00	2,00	2,72	2,72	2,72	2,72	2,72	2,72	3,00	3,00	3,60	3,80
Barcelona	2,00	2,00	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80
Madrid	2,00	2,00	3,20	3,20	3,48	3,55	3,62	3,72	3,80	3,73	3,73	3,73
Cádiz	1,80	1,80	3,11	3,20	3,29	3,39	3,46	3,56	3,70	3,70	3,70	3,70
Córdoba	2,00	2,00	3,00	3,07	3,17	3,17	3,35	3,42	3,57	3,62	3,68	3,68
Almería	1,30	1,30	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,65	3,65	3,59
Valencia	2,00	2,00	2,66	2,66	3,19	3,19	3,19	3,27	3,27	3,27	3,27	3,27
<b>Sevilla</b>	<b>1,75</b>	<b>1,75</b>	<b>2,62</b>	<b>2,62</b>	<b>2,62</b>	<b>2,62</b>	<b>2,62</b>	<b>2,92</b>	<b>3,07</b>	<b>3,07</b>	<b>3,07</b>	<b>3,07</b>
Málaga	1,70	1,70	2,14	2,20	2,31	2,36	2,36	2,53	2,65	2,65	2,65	2,99
Huelva	1,59	1,59	1,99	2,49	2,49	2,49	2,49	2,49	2,49	2,61	2,61	2,61
Granada	1,50	1,50	1,50	1,50	1,55	1,60	1,66	1,66	1,66	1,66	1,66	1,72
Jaén	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90

	Coeficiente de Situación más bajo aplicado											
	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Cádiz	1,30	1,30	2,24	2,31	2,38	2,45	2,50	2,57	3,29	3,29	3,29	3,29
Almería	0,90	0,90	3,20	3,20	3,20	3,20	3,20	3,20	3,20	3,05	3,05	2,99
<b>Sevilla</b>	<b>0,75</b>	<b>0,75</b>	<b>1,12</b>	<b>1,12</b>	<b>1,12</b>	<b>1,12</b>	<b>1,12</b>	<b>1,42</b>	<b>1,49</b>	<b>1,49</b>	<b>1,49</b>	<b>1,49</b>
Córdoba	0,80	0,80	1,20	1,23	1,27	1,27	1,33	1,35	1,41	1,43	1,45	1,45
Zaragoza	0,50	0,50	0,68	0,68	0,68	0,68	0,68	0,68	0,68	0,66	1,00	1,30
Granada	0,90	0,90	0,90	0,90	0,93	1,18	1,23	1,23	1,23	1,23	1,23	1,27
Madrid	0,75	0,75	1,20	1,20	1,08	1,10	1,12	1,15	1,20	1,18	1,18	1,18
Valencia	0,50	0,50	0,50	0,50	0,60	0,60	0,60	0,61	1,00	1,00	1,00	1,00
Barcelona	0,50	0,50	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95
Huelva	0,50	0,50	0,62	0,78	0,78	0,78	0,78	0,78	0,78	0,82	0,82	0,82
Málaga	0,50	0,50	0,63	0,65	0,68	0,70	0,70	0,75	0,78	0,78	0,78	0,80
Jaén	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50

Con respecto al coeficiente de situación más alto aplicado, el Ayuntamiento de Sevilla ha optado por un coeficiente alejado del máximo legal permitido, encontrándose en una posición intermedia con respecto al resto de capitales.

Con respecto al coeficiente de situación más bajo aplicado, Sevilla tiene un coeficiente alto, sólo superado por Almería y Cádiz.

## IVTM

	Tarifas 2012											
	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla	Zaragoza	Valencia	Barcelona	Madrid
<b>Turismos</b>												
< 8 c.f.	23,12	24,9	24,96	24,61	25,24	17,67	24,35	<b>22,46</b>	21,9	20,76	23,47	22
8 a 11,99 cf	62,41	67,25	67,41	66,55	68,16	51,12	65,8	<b>60,66</b>	60,65	57,66	64,06	64
12 a 15,99 cf	131,78	142	143,87	140,27	143,88	114,38	138,9	<b>12,05</b>	137,7	125,42	136,69	137
16 a 19,99 cf	164,16	177,05	179,2	179,22	179,22	152,34	173,05	<b>170,26</b>	179,2	160,62	172,05	175
20 en adel.	205,11	220,9	223,98	223,03	224	224	216,25	<b>224</b>	224	206,26	217,28	224
<b>Autobuses</b>												
<21 plazas	152,6	164,45	166,58	161,57	166,6	132,45	160,85	<b>148,27</b>	166,6	136,94	166,6	155
21 a 50 p.	217,31	234,25	237,26	237,28	237,28	188,64	229,1	<b>211,18</b>	237,28	200,83	237,28	226
>50 plazas	271,64	296,6	296,57	296,6	296,6	235,8	286,35	<b>263,97</b>	296,6	258,44	296,6	290
<b>Camiones</b>												
<1000 kcu	77,44	83,25	84,45	74,6	84,56	63,42	81,65	<b>75,26</b>	84,56	69,54	84,56	77
1000 a 2999 kcu	152,6	164,45	166,58	146,87	166,6	132,45	160,85	<b>148,27</b>	166,6	136,94	166,6	159
>2999 a 9999 kcu	217,31	234,25	237,26	209,19	237,28	195,76	229,1	<b>211,18</b>	237,28	194,9	237,28	232
>9999 kcu	271,64	296,6	296,57	261,38	296,6	244,7	286,35	<b>263,97</b>	296,6	243,61	296,6	296
<b>Tractores</b>												
<16 c.f.	32,37	34,85	35,34	31,16	35,34	28,1	34,1	<b>31,45</b>	35,34	29,05	35,34	34
16 a 25 c.f.	50,87	54,75	55,53	48,96	55,54	44,15	53,6	<b>49,43</b>	55,53	45,64	55,53	53
>25 c.f.	152,6	164,45	166,58	146,87	166,6	132,45	160,85	<b>148,27</b>	166,6	136,94	166,6	164
<b>Remolques</b>												
<1000>750 kcu	32,37	34,85	35,34	31,16	35,34	28,1	34,1	<b>31,45</b>	35,34	29,05	35,34	34
1000 a 2999 kcu	50,87	54,75	55,53	48,96	55,54	44,15	53,6	<b>49,43</b>	55,53	45,64	55,53	53
>2999 kcu	152,6	164,45	166,58	146,87	166,6	132,45	160,85	<b>148,27</b>	166,6	136,94	166,6	164
<b>Otros vehículos</b>												
<b>Ciclomotores</b>												
Motocicl.125c.c.	8,1	8,8	8,84	7,54	8,84	6,19	8,55	<b>5,99</b>	8,8	7,23	8,39	7
"125 a 250 c.c.	13,88	14,85	15,14	13,71	15,14	12,11	14,6	<b>13,47</b>	15,14	13,16	14,38	13
"250 a 500 c.c.	27,74	29,9	30,3	28,17	30,3	25,76	29,25	<b>26,97</b>	30,29	27,12	28,78	30
"500 a 1000 c.c.	55,46	59,85	60,57	60,58	60,58	54,52	58,5	<b>53,92</b>	60,58	55,81	58,16	58
"> 1000 c.c.	110,88	119,6	121,15	121,16	121,16	121,16	117	<b>115,1</b>	121,16	114,62	117,53	121

Se observa que el Ayuntamiento de Sevilla, para todos los tipos de vehículos, ha impuesto una cuota menor que una buena parte de las ciudades objeto de estudio.

## ICIO

	Tipos de Gravamen (%)											
	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Almería	3,13	3,13	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Cádiz	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Córdoba	3,77	3,90	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Granada	4,00	3,50	3,50	3,50	3,65	3,77	3,92	3,92	3,92	3,92	3,92	4,00
Huelva	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Málaga	3,50	3,57	3,57	3,67	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
<b>Sevilla</b>	<b>2,77</b>	<b>2,88</b>	<b>2,88</b>	<b>2,88</b>	<b>2,88</b>	<b>2,88</b>	<b>2,88</b>	<b>4,00</b>	<b>4,00</b>	<b>4,00</b>	<b>4,00</b>	<b>4,00</b>
Zaragoza	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Valencia	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Madrid	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
Barcelona	2,75	2,75	3,00	3,15	3,25	3,25	3,25	3,25	3,25	3,25	3,25	3,35
Jaén	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00

Sevilla ha mantenido, de forma constante en el periodo considerado, un tipo de gravamen inferior al resto de capitales. No obstante a partir de 2008 ha optado por el máximo legal permitido, situándose al mismo nivel que la mayoría de las ciudades consideradas.

## IIVTNU

PORCENTAJE ANUAL 2007				
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	3,20	3,10	3,00	2,90
Cádiz	3,70	3,50	3,20	3,00
Córdoba	3,60	3,40	3,10	2,90
Granada	3,33	3,22	3,12	2,91
Huelva	3,60	3,40	3,10	2,90
Jaén	3,40	3,20	2,90	2,80
Málaga	3,70	3,50	3,20	3,00
<b>Sevilla</b>	<b>3,70</b>	<b>3,09</b>	<b>2,81</b>	<b>2,64</b>
Zaragoza	3,70	3,50	3,20	3,00
Valencia	3,10	3,00	2,90	2,90
Barcelona	3,70	3,50	3,10	2,80
Madrid	3,70	3,50	3,20	3,00

PORCENTAJE ANUAL 2008				
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	3,20	3,10	3,00	2,90
Cádiz	3,70	3,50	3,20	3,00
Córdoba	3,60	3,40	3,10	2,90
Granada	3,41	3,30	3,20	2,98
Huelva	3,60	3,40	3,10	2,90
Jaén	3,40	3,20	2,90	2,80
Málaga	3,70	3,50	3,20	3,00
<b>Sevilla</b>	<b>3,70</b>	<b>3,50</b>	<b>3,20</b>	<b>3,00</b>
Zaragoza	3,70	3,50	3,20	3,00
Valencia	3,10	3,00	2,90	2,90
Barcelona	3,70	3,50	3,10	2,80
Madrid	3,70	3,50	3,20	3,00

PORCENTAJE ANUAL 2009				
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	3,20	3,10	3,00	2,90
Cádiz	3,70	3,50	3,20	3,00
Córdoba	3,60	3,40	3,10	2,90
Granada	3,41	3,30	3,20	2,98
Huelva	3,60	3,40	3,10	2,90
Jaén	3,40	3,20	2,90	2,80
Málaga	3,70	3,50	3,20	3,00
<b>Sevilla</b>	<b>3,70</b>	<b>3,50</b>	<b>3,20</b>	<b>3,00</b>
Zaragoza	3,70	3,50	3,20	3,00
Valencia	3,10	3,00	2,90	2,90
Barcelona	3,70	3,50	3,10	2,80
Madrid	3,70	3,50	3,20	3,00

PORCENTAJE ANUAL 2010				
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	3,20	3,10	3,00	2,90
Cádiz	3,70	3,50	3,20	3,00
Córdoba	3,65	3,45	3,15	2,95
Granada	3,41	3,30	3,20	2,98
Huelva	3,60	3,40	3,10	2,90
Jaén	3,40	3,20	2,90	2,80
Málaga	3,70	3,50	3,20	3,00
<b>Sevilla</b>	<b>3,30</b>	<b>3,50</b>	<b>3,20</b>	<b>3,00</b>
Zaragoza	3,70	3,50	3,20	3,00
Valencia	3,10	3,00	2,90	2,90
Barcelona	3,70	3,50	3,10	2,80
Madrid	3,70	3,50	3,20	3,00

PORCENTAJE ANUAL 2011				
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	3,20	3,10	3,00	2,90
Cádiz	3,70	3,50	3,20	3,00
Córdoba	3,70	3,50	3,20	3,00
Granada	3,41	3,30	3,20	2,98
Huelva	3,60	3,40	3,10	2,90
Jaén	3,40	3,20	2,90	2,80
Málaga	3,70	3,50	3,20	3,00
<b>Sevilla</b>	<b>3,30</b>	<b>3,50</b>	<b>3,20</b>	<b>3,00</b>
Zaragoza	3,70	3,50	3,20	3,00
Valencia	3,10	3,00	2,90	2,90
Barcelona	3,70	3,50	3,10	2,80
Madrid	3,70	3,50	3,20	3,00

PORCENTAJE ANUAL 2012				
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Cádiz	3,70	3,50	3,20	3,00
Córdoba	3,70	3,50	3,20	3,00
Granada	3,53	3,41	3,20	3,00
Huelva	3,70	3,50	3,20	3,00
Málaga	3,70	3,50	3,20	3,00
<b>Sevilla</b>	<b>3,30</b>	<b>3,50</b>	<b>3,20</b>	<b>3,00</b>
Zaragoza	3,70	3,50	3,20	3,00
Madrid	3,70	3,50	3,20	3,00
Almería	3,20	3,10	3,00	2,90
Valencia	3,10	3,00	2,90	2,90
Jaén	3,40	3,20	2,90	2,80
Barcelona	3,70	3,50	3,10	2,80

Los porcentajes aplicados por el Ayuntamiento de Sevilla han evolucionado hasta el máximo legal permitido, de forma que dejan de ser los menores a partir de 2008, equiparándose a los de Cádiz, Córdoba, Málaga, Zaragoza y Madrid.

TIPO DE GRAVAMEN EN % 2007				
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	26,00	26,00	26,00	26,00
Cádiz	30,00	30,00	30,00	30,00
Córdoba	30,00	30,00	30,00	30,00
Granada	30,00	30,00	30,00	30,00
Huelva	30,00	30,00	30,00	30,00
Jaén	29,00	29,00	29,00	29,00
Málaga	30,00	30,00	30,00	30,00
<b>Sevilla</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>
Zaragoza	30,00	30,00	30,00	30,00
Valencia	29,00	29,00	29,00	29,00
Barcelona	30,00	30,00	30,00	30,00
Madrid	30,00	29,00	29,00	29,00

TIPO DE GRAVAMEN EN % 2008				
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	26,00	26,00	26,00	26,00
Cádiz	30,00	30,00	30,00	30,00
Córdoba	30,00	30,00	30,00	30,00
Granada	30,00	30,00	30,00	30,00
Huelva	30,00	30,00	30,00	30,00
Jaén	29,00	29,00	29,00	29,00
Málaga	30,00	30,00	30,00	30,00
<b>Sevilla</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>
Zaragoza	30,00	30,00	30,00	30,00
Valencia	29,70	29,70	29,70	29,70
Barcelona	30,00	30,00	30,00	30,00
Madrid	30,00	29,00	29,00	29,00

TIPO DE GRAVAMEN EN % 2009				
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	26,00	26,00	26,00	26,00
Cádiz	30,00	30,00	30,00	30,00
Córdoba	30,00	30,00	30,00	30,00
Granada	30,00	30,00	30,00	30,00
Huelva	30,00	30,00	30,00	30,00
Jaén	29,00	29,00	29,00	29,00
Málaga	30,00	30,00	30,00	30,00
<b>Sevilla</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>
Zaragoza	30,00	30,00	30,00	30,00
Valencia	29,70	29,70	29,70	29,70
Barcelona	30,00	30,00	30,00	30,00
Madrid	30,00	29,00	29,00	29,00

TIPO DE GRAVAMEN EN % 2010				
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	26,00	26,00	26,00	26,00
Cádiz	30,00	30,00	30,00	30,00
Córdoba	30,00	30,00	30,00	30,00
Granada	30,00	30,00	30,00	30,00
Huelva	30,00	30,00	30,00	30,00
Jaén	29,00	29,00	29,00	29,00
Málaga	30,00	30,00	30,00	30,00
<b>Sevilla</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>
Zaragoza	30,00	30,00	30,00	30,00
Valencia	29,70	29,70	29,70	29,70
Barcelona	30,00	30,00	30,00	30,00
Madrid	30,00	29,00	29,00	29,00

TIPO DE GRAVAMEN EN % 2011				
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	26,00	26,00	26,00	26,00
Cádiz	30,00	30,00	30,00	30,00
Córdoba	30,00	30,00	30,00	30,00
Granada	30,00	30,00	30,00	30,00
Huelva	30,00	30,00	30,00	30,00
Jaén	29,00	29,00	29,00	29,00
Málaga	30,00	30,00	30,00	30,00
<b>Sevilla</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>
Zaragoza	30,00	30,00	30,00	30,00
Valencia	29,70	29,70	29,70	29,70
Barcelona	30,00	30,00	30,00	30,00
Madrid	30,00	29,00	29,00	29,00

TIPO DE GRAVAMEN EN % 2012				
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Cádiz	30,00	30,00	30,00	30,00
Córdoba	30,00	30,00	30,00	30,00
Granada	30,00	30,00	30,00	30,00
Huelva	30,00	30,00	30,00	30,00
Málaga	30,00	30,00	30,00	30,00
<b>Sevilla</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>
Zaragoza	30,00	30,00	30,00	30,00
Barcelona	30,00	30,00	30,00	30,00
Valencia	29,70	29,70	29,70	29,70
Jaén	29,00	29,00	29,00	29,00
Madrid	30,00	29,00	29,00	29,00
Almería	26,00	26,00	26,00	26,00

De nuevo, los tipos de gravamen aplicados por el Ayuntamiento de Sevilla han evolucionado hasta el máximo legal permitido. Sólo Almería, Jaén, Valencia y Madrid aplican un tipo menor al máximo legal.



## II.2.2 Tasas

Actualmente, las tasas exigidas por el Ayuntamiento de Sevilla son las siguientes:

- Tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales a instancia de parte.
- Tasa por los documentos que expida o tramite la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a instancia de parte.
- Tasa por derechos de exámenes.
- Tasa por otorgamiento de licencia, autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos.
- Tasa por la prestación de servicios de competencia municipal que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, grandes transportes, convoyes de vehículos y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales.
- Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.
- Tasa de apertura de establecimientos.
- Tasa por la prestación de servicios de Cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter municipal.
- Tasa por la prestación de servicios de retirada e inmovilización de vehículos mal estacionados o abandonados en la vía pública.
- Tasa por la prestación de servicios de extinción de incendios, de prevención de ruinas de construcciones, derribos, salvamentos y otros análogos.
- Tasa por la prestación del servicio de Mercados.
- Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios.
- Tasa por la prestación de servicios de retirada de la vía pública de mercancías objeto de venta no autorizada.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en la vía pública y relacionadas con el comercio en general, promocionales y otras instalaciones análogas.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, suelo o subsuelo del dominio público local con materiales de construcción, vallas, puntales, asnillas, andamios, apertura de calicatas o zanjas, transformadores, postes, servicios de telecomunicaciones, suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario y otras instalaciones análogas.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria de abril.

- Tasa por ocupación de puestos y demás espacios de dominio público en los mercados de abastos municipales y utilización de sus cámaras frigoríficas.
- Tasa por la prestación de los servicios de la Estación Municipal de Autobuses.
- Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil.
- Tasa por suministro de energía eléctrica en el recinto ferial durante la celebración de la Feria de Abril.
- Tasa por la utilización privativa, el aprovechamiento especial del dominio público local y la prestación de servicios de las cocheras municipales de coches de caballo.
- Tasa por la prestación del servicio de control oficial de establecimientos cárnicos, mataderos e inspección higiénico sanitaria de venta ambulante y alimentaria.
- Tasa por suministro de energía eléctrica en los recintos donde se celebren las veladas populares de las diferentes barriadas de la ciudad de Sevilla.
- Tasas por la prestación del servicio público de Mercados Centrales Mayoristas de Sevilla.

Se han creado dos nuevas Ordenanzas Fiscales reguladoras de la **Tasa por la prestación de servicios públicos de espacios museísticos, así como, las visitas a exposiciones, la realización de actividades y celebración de**

**eventos en los espacios culturales gestionados por el ICAS y el Consorcio de Turismo de Sevilla, y de la Tasa por las visitas realizadas a la Casa Consistorial.**

A continuación se señalan las modificaciones realizadas sobre estas Ordenanzas fiscales:

1. En la **Tasa por los documentos que expida o de que entienda la administración o las autoridades municipales a instancia de parte** se incrementa el 3% en todas las Tarifas, atendiendo a lo previsto en el Plan de ajuste General del Ayuntamiento de Sevilla.

La mayoría de los cambios propuestos tienen como finalidad mejorar la redacción del texto mediante el uso adecuado de ciertos términos, como por ejemplo utilizar la palabra "fondos" en lugar de originales o la palabra "copia" en lugar de "fotocopias". Asimismo, se ha buscado la corrección de errores en términos técnicos.

Por otra parte, en el apartado de "Derechos de Reproducción" se ha cambiado la ubicación del actual punto 5.1, colocándolo al principio del párrafo para hacer más fácil su visualización. En definitiva, se trata de una modificación técnica y terminológica para adecuar el texto de la Ordenanza a los servicios realmente prestados.

2. La **Tasa por los documentos que expida o que tramite la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a instancia de parte** es objeto de un incremento del 3% en todas las Tarifas, atendiendo a lo previsto en el Plan de ajuste General del Ayuntamiento de Sevilla. No obstante hay determinados epígrafes, que a continuación se detallarán, que se incrementan en un 6%, referente al IPC de diciembre de 2009 a julio de 2012. Tal y como se indica en el informe elaborado por la Gerencia de Urbanismo, se considera como inicial la fecha de diciembre de 2009, ya que desde la misma no se había actualizado la ordenanza.

Los citados incrementos al 6% se producen en:

- Tarifa Segunda, epígrafe 1, 2 y 4.

Se amplía el hecho imponible de la presente Tasa, abarcando el aprovechamiento especial del dominio público local en los casos de instalación de cubas o vagones para depósito de escombros, andamios o calicatas o zanjas, en los términos previstos en la Tarifa Segunda, Epígrafes 2º, 4º y 6º 1.

En el artículo 8, Tarifa Primera (Certificaciones), se añade un nuevo Epígrafe 6, que contempla el bastanteo de poderes en materia de contratación de la Gerencia de Urbanismo, gravándose cada diligencia expedida en este ámbito.

Por su parte, en la Tarifa Segunda, se cambia la descripción de la misma, y de sus ocho epígrafes, en el sentido de añadir la tramitación de declaraciones responsables junto a las solicitudes de permisos o licencias, acomodándose, de este modo, la terminología a los nuevos instrumentos de intervención municipal.

En este sentido, el epígrafe 2 de la mencionada Tarifa Segunda prevé la presentación de declaraciones responsables para la instalación de cubas o vagones en la vía pública, distinguiéndose tres cuotas en función de la duración de la ocupación en cuestión, que oscila entre un mes a tres meses.

Por su parte, el epígrafe 4, también se modifica en el sentido anterior, pero en relación a la instalación de andamios, incorporando la duración de la ocupación como factor determinante de la cuantía devengada, en los mismos términos referenciados en el párrafo anterior.

Además, se añade a la Tarifa Segunda un nuevo epígrafe 8, relativo al control y revisión por parte de la Gerencia de Urbanismo del deber de

inspección técnica de edificios, cuyas cuantías oscilan en función de los metros cuadrados de techo de los inmuebles inspeccionados (de 300 m<sup>2</sup> a 600 m<sup>2</sup> o más). Asimismo, se incrementan dichas cuotas en un 100% si no se usa la aplicación informática habilitada al efecto por la Gerencia de Urbanismo.

Se modifica la norma 1 de aplicación de la presente Tarifa Segunda, incrementando el límite máximo temporal de la ocupación de un mes a tres meses, como factor determinante del pago de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local.

Por otro lado, la Tarifa Cuarta incorpora un nuevo epígrafe 13 relativo al escaneado de Documentos en formato PDF, y se contempla una reducción del 50% de las cuotas previstas en dicha Tarifa para estudiantes.

Respecto a la Tarifa Sexta, se añade el epígrafe 4 (Cartografía Topográfica) para gravar los nuevos formatos digitales que imperan en la actualidad.

Asimismo, se suprime el incremento del 5% de la conversión de formatos DGN a DWG.

En relación a la devolución de la Tasa por desistimiento del sujeto pasivo, prevista en el art. 10, se añade la previsión del art. 38 del Reglamento de Tesorería y Ordenación de Pagos del Ayuntamiento, precisándose el alta o modificación de terceros en los términos previstos en el mencionado artículo.

Finalmente, se prevé la entrada en vigor de las modificaciones relacionadas el quinto día hábil siguiente a su publicación en el boletín oficial correspondiente.

3. La **Tasa por derechos de exámenes** es objeto de un incremento del 3% en todas sus Tarifas, atendiendo a lo previsto en el Plan de ajuste General del Ayuntamiento de Sevilla.

4. En la **Tasa por otorgamiento de licencia, autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos** se incrementa el 3% en todas sus Tarifas, con la salvedad del apartado a) de la Tarifa 5ª que ya ha sido objeto de revisión en el presente ejercicio.

Por su parte en la Tarifa 1ª en el apartado c) 2. se incluye la referencia a otros vehículos de volumen superior al automóvil de turismo. Se introducen en dicho apartado c) unos nuevos puntos 3 y 4 relativos a licencias y autorizaciones para ciclomotores, motocicletas, cuadriciclos y cualquier vehículo de tracción mecánica, así como bicicletas, triciclos, patines o cualquier otro vehículo de tracción eléctrica o animal, de servicio discrecional urbano o de recorrido turístico, no incluidos en los apartados anteriores de la Tarifa.

5. En la **Tasa por la prestación de servicios de competencia municipal que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, vehículos que circulan en régimen de transporte especial y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de servicios especiales**, tal y como se especifica en el informe realizado por la Dirección General de Seguridad, en relación con la propuesta elaborada por la misma para la elaboración del borrador de la Ordenanza que ha de regir en el ejercicio 2013, las principales líneas de modificación se podrían definir en las siguientes:

- Buscar la mayor concreción en la delimitación del objeto de la Tasa, teniendo en cuenta las actividades que son promovidas por el propio Ayuntamiento y las exclusiones recogidas en la normativa de espectáculos.

- En relación al hecho imponible, hacer expresa referencia a las autorizaciones administrativas necesarias para la realización del servicio municipal que lo constituye.
- Simplificación de las Tarifas y adaptación de las cuantías a la realidad.
- Inclusión en régimen de declaración y de ingreso la posibilidad de liquidación posterior, cuando la duración de los servicios o los medios empleados para su prestación hayan excedidos de lo inicialmente previsto en la autoliquidación.

En base a lo anterior, las modificaciones propuestas se concretan en las siguientes:

El título de la presente ordenanza es objeto de modificación, eliminándose la alusión a los grandes transportes y convoyes, quedando la rúbrica del mismo de la siguiente manera:

*“Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de competencia municipal que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, vehículos que circulan en régimen de transporte especial y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales.”*

Como consecuencia de lo anterior, en el artículo 1 se adecua la redacción al título de la Ordenanza, dándole, con ello mayor cabida a los actos que pueden constituir hecho imponible de la Tasa.

En el artículo 2, en consonancia con lo anterior, se da una nueva redacción de detalle de aquellos hechos y actos que pueden ser constitutivos de hecho imponible. Se recogen así en el apartado 1. A) los servicios que se presten con ocasión de espectáculos públicos y actividades recreativas, especificándose que no serán objeto de la Tasa aquellos que lo sean como consecuencia de celebraciones que supongan el ejercicio de derechos fundamentales a que se refiere el art. 1.4

de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Se da una redacción más depurada a la regulación de la posible gratuidad de la Tasa, en los casos en que quede debidamente justificado.

En el artículo 2.1.B) se establece como hecho sujeto a la Tasa los servicios que se presten por la conducción, vigilancia y acompañamiento de los vehículos que circulan en régimen de transporte especial a través de la ciudad, especificándose como tales los recogidos en el Anexo IX del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1988, de 23 de diciembre.

En el artículo 2.1.C) se recoge como acto sujeto a tributación, los servicios que se presten como consecuencia de actividades de transporte, siempre que los interesados que lo soliciten resulten beneficiados a modo particular.

En el apartado 2 del citado artículo se detallan aquellos servicios que no serán objeto de la presente Tasa.

El artículo 4.2 se dota de una mejora en su redacción introduciéndose aclaración acerca de los casos en los que el servicio beneficia al sujeto pasivo. Y en el apartado 3 del citado artículo, de nueva redacción, se contempla la figura de la correspondiente intervención administrativa por la delegación municipal competente, cuando así lo exija la actividad de que se trate.

Por su parte el art. 4.4, también de nueva redacción, contempla el hecho de que la prestación del servicio de conducción, vigilancia y acompañamiento de vehículos que circulan en régimen de transporte especial, deberán solicitar la autorización previa con una antelación de 20 días naturales, estableciéndose la franja horaria en la cual se deberán realizar las actividades.

En el artículo 5 se introduce un nuevo apartado d), referente a quienes tienen, además de los ya previstos, la consideración de sujetos pasivos. Son así, las personas físicas o jurídicas que hayan motivado directa o indirectamente la realización de oficio de actividades o la prestación de servicios por razones de seguridad, aunque no haya mediado solicitud expresa.

En el artículo 8 se realiza una adaptación de la descripción de la Tarifa Única. Se modifica la tarifa, adecuando los importes de la misma a los costes reales que supone la prestación de los servicios. Así mismo, se eliminan los importes relativos a los medios personales, que ahora se entienden incluidos en los medios materiales (vehículos).

En el artículo 9.3 se introduce la obligatoriedad de pago previo de la Tasa en servicios que necesiten autorización administrativa.

Por su parte el artículo 10 es objeto de las siguientes modificaciones:

- Apartado 2: Se detallan los trámites a cumplimentar por las personas interesadas en que se preste alguno de los servicios objeto de la Tasa, haciéndose referencia a la tramitación de las autorizaciones y autoliquidaciones necesarias. Así mismo se prevé la posibilidad de emisión de liquidación complementaria por parte de la Administración .
- Apartado 3: Se prevé la devolución de las autoliquidaciones en aquellos casos en los que el servicio no sea efectivamente prestado.
- Apartado 4: Se incluye la subsanación de errores en las autoliquidaciones emitidas por parte de la Policía Local.
- Apartado 5: Cambia la numeración, anterior 4.

- Apartado 6: Se establece la posibilidad de firma de convenios para la mejora en la gestión de la Tasa.

6. En la **Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del suelo** las principales modificaciones a las que se ha visto sometida esta Ordenanza son las siguientes:

- Subida generalizada del 3% en todas las Tarifas en cumplimiento de lo previsto en el Plan de Ajuste aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.
- Se introducen dos nuevas Tasas concretamente la Tasa por prestación del Servicio de Protección Arqueológica y la Tasa por Otorgamiento de Calificación provisional o definitiva de viviendas de protección oficial.
- Así mismo, se procede a la incorporación de un nuevo epígrafe en la Tarifa Tercera de la Ordenanza, referente a Licencias Urbanísticas, la tramitación y concesión de prórrogas.
- Como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, se procede a la eliminación de la autorización o licencia previa, realizándose el control a posteriori con la consiguiente aplicación del régimen sancionador, en su caso.

Concretamente detallamos lo siguiente:

En el artículo 2 se amplían los hechos objeto de esta ordenanza, incluyéndose los siguientes:

- Tramitación de expedientes, iniciados de oficio o a instancia de parte, de declaración de situación de fuera de ordenación y de situación asimilable a fuera de ordenación.
- Declaraciones responsables para todos aquellos supuestos recogidos en la normativa aplicable.

- Servicio de protección arqueológica.
- Expedición de Cédulas de Calificación Provisional y definitiva de viviendas de Protección Oficial.

En la Tarifa Tercera se introduce un nuevo epígrafe 6, referente a informaciones previas a la solicitud de licencia cuando éstas se realicen sobre Estudios Previos o Anteproyectos, sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en los artículos 9º y siguientes, y un nuevo epígrafe 13, referente a la tramitación de prórrogas de licencias urbanísticas, sobre el importe devengado por la tasa de licencia de obras.

En el artículo 9.4 se introduce texto aclaratorio acerca de las edificaciones que tienen carácter singularísimo y peculiar.

Se introduce un nuevo punto 7 en el artículo 9 del siguiente tenor literal: La base imponible para el cálculo de la cuota tributaria en los casos previstos en el epígrafe 1º de la Tarifa 7ª, vendrá constituida por el valor resultante de multiplicar la superficie útil de toda la edificación objeto de calificación, por el Módulo Básico Estatal de vivienda protegida vigente para cada ejercicio presupuestario.

Por su parte, en el artículo 13 se da una nueva redacción referente al hecho de que la obligación de contribuir no se verá afectada por el sentido de la resolución del procedimiento de declaración de situación de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación. A pesar de lo expuesto, si que se introduce la excepción de que no se devengará la tasa en los procedimientos que sean incoados de oficio por la Administración en los que no sea declarada la situación de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación.

En dicha línea, el artículo 17.2 introduce el hecho de que sea practicada liquidación definitiva en los

procedimientos de situación fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación que sean incoados de oficio.

Y en el apartado 4 de dicho artículo, referente a las posibles devoluciones, se aclara el modus operandi, en referencia a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento de Tesorería.

7. En la **Tasa de apertura de establecimientos**, en general, se produce un incremento del 3% en las Tarifas, atendiendo a lo previsto en el Plan de ajuste General del Ayuntamiento de Sevilla.

El artículo 2 de esta Ordenanza es objeto de modificación, ampliándose los hechos constitutivos del objeto de la Tasa, como adecuación de la misma, al R.D.L. 19/2012, de 25 de mayo, incluyéndose así las consultas de viabilidad, los cambios de titularidad o modificaciones sustanciales de actividades preexistentes legalizadas por cualquier instrumento de intervención municipal. Se suprime, en coherencia con lo anterior, el apartado segundo del citado artículo.

En el artículo 3 se amplían, así mismo, los motivos de fundamentación de la Tasa.

En el artículo 4.1, en coherencia con todo lo anterior, se amplían los actos que constituyen el hecho imponible de la Tasa, y el apartado segundo del mencionado artículo es, así mismo, objeto de modificación, introduciéndose en los supuestos de la actuación inspectora aquellos casos en los que la actividad no se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias municipales.

El siguiente artículo objeto de modificación es el numerado como 8, en cual se produce una adecuación terminológica en la redacción. En el artículo 8.2 apartado e) se introduce en la Tarifa V, las actividades extraordinarias.

La Tarifa Segunda es objeto de las siguientes modificaciones:

- Se modifica el título y la redacción de la misma, adecuándola a la nueva normativa reguladora.
- En el apartado a) se prevé la posibilidad de regularización fiscal de aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su obligación.

En la Tarifa Tercera se modifica el título de la misma, adecuándola a la normativa vigente y se aclara la aplicación de esta Tarifa a los procedimientos de Calificación ambiental previos a la presentación de la declaración responsable o la concesión de licencia de actividad, para actividades sujetas a Calificación Ambiental.

Por su parte, en la Tarifa Cuarta se adecua el título y la redacción de la misma a la normativa actual, desapareciendo la redacción anterior.

En la Tarifa Quinta se mejora la redacción y se le da cabida a las actividades de carácter extraordinario. Se da redacción a nuevo apartado 2, para la reanudación de actividades discontinuas y aquellas que se encuentran sometidas al Decreto 244/1988, de 28 de junio.

El artículo 9 amplía los supuestos en los que se produce el devengo de la tasa.

En el artículo 10, referente al régimen de declaración e ingreso, se adecua la redacción a la normativa vigente, y se recoge una ampliación de la documentación exigida, ello en los apartados b) y c) del apartado, respectivamente.

Para finalizar con las modificaciones de la presente Ordenanza, hemos de hacer alusión al art. 10.3, donde se establece la prevención de que la denegación de la licencia o el desistimiento a la misma, no dará lugar a la devolución del importe

abonado en concepto de la Tasa, siempre y cuando, obviamente, se haya realizado la actividad municipal de tramitación. En términos similares, más explícitos, se muestra la redacción del nuevo apartado 9.

8. En la **Tasa por prestación de servicios de cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter municipal** se produce un incremento en las tarifas del 3%, atendiendo a lo previsto en el Plan de ajuste General del Ayuntamiento de Sevilla.

En la Tarifa Cuarta se introduce, en la nota a la misma, la posibilidad de renovaciones de cesión de uso temporal en tierra, en los casos en que así se determine por el Servicio de Cementerio.

En el artículo 12.4 se sustituye la mención a la Tarifa undécima por Tarifa décima.

9. En la **Tasa por prestación de servicio de retirada e inmovilización de vehículos mal estacionados o abandonados en la vía pública** se produce un incremento en las tarifas del 3%, atendiendo a lo previsto en el Plan de ajuste General del Ayuntamiento de Sevilla.

Se produce la inclusión del IVA en la Tarifas por aplicación de lo dispuesto en el R.D.L. 20/2012, de 13 de julio.

En la anterior redacción de la ordenanza el importe de las Tarifas se entendía sin el IVA incluido.

En el nuevo apartado 6, del artículo 9, se prevé la aplicación inmediata en las Tarifas de las modificaciones normativas que supongan una variación del IVA, estableciéndose que será la Junta de Gobierno Local la que deberá proceder a la variación de la Tarifa para adaptarla al Impuesto, siendo estos cambios objeto de inclusión en la siguiente Ordenanza.

El art. 9.7 recoge el supuesto de imposibilidad de retirar el vehículo si sobre el mismo consta expediente de embargo. Se establece la posibilidad de que el contribuyente regularice su situación tributaria para la retirada del mismo.

10. En la **Tasa por la prestación de servicios de extinción de incendios, de prevención de ruinas de construcciones, derribos, salvamentos y otros análogos**, se produce un incremento en las tarifas del 3%, atendiendo a lo previsto en el Plan de ajuste General del Ayuntamiento de Sevilla.

11. En la **Tasa por la prestación del servicio de mercados** se produce un incremento en las tarifas del 3%, atendiendo a lo previsto en el Plan de ajuste General del Ayuntamiento de Sevilla.

En la Tarifa Primera (artículo 8) se recoge la previsión de que, tanto para la concesión de nuevas licencias como para las permutas, será requisito indispensable que los solicitantes se encuentren al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, con la obligación de aportar el correspondiente certificado acreditativo de este hecho.

En la Tarifa Segunda (artículo 8) se recoge el hecho de que la efectividad de las licencias de venta se encuentra supeditada al abono de las figuras tributarias devengadas como consecuencia de la actividad.

12. En la **Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios** se produce un incremento en las tarifas del 3%, atendiendo a lo previsto en el Plan de ajuste General del Ayuntamiento de Sevilla.

En el artículo 3, apartado c), se incrementan los supuestos, además de los residuos industriales, a los procedentes de actividades socio-culturales, espectáculos o lúdicas en general.



En la Tarifa Primera, epígrafe 1 (art. 12) se modifica el coeficiente que habrá de aplicarse a la base imponible para el cálculo del importe de la Tasa, pasando a ser el 63,9% en lugar del 63,2%.

Así mismo, en la citada Tarifa, se introduce una nota al epígrafe 1º de la misma, especificándose en los casos de viviendas en los que se desarrollen actividades comprendidas en la Tarifa 7ª, no se liquidará por parte de EMASESA la Tarifa 1ª Epígrafe 1º, en casos de vivienda con contador individual. Por su parte en casos de viviendas con contador colectivo, no se aplicará por EMASESA el coeficiente previsto en la Tarifa sobre la cuota fija de la prestación por saneamiento, vertido y depuración correspondiente.

En el artículo 17 se introduce un nuevo apartado 10, por el que se explicita que la cuantías recogidas en las Tarifas 7ª y 8ª serán exigibles sin perjuicio de las exacciones a que diera lugar la aplicación de la normativa general o sectorial con motivo de la recogida, tratamiento y eliminación de residuos.

13. En la **Tasa por la prestación de servicios de retirada de la vía pública de mercancías objeto de venta no autorizada** se produce un incremento en las tarifas del 3%, atendiendo a lo previsto en el Plan de ajuste General del Ayuntamiento de Sevilla.

14. En la **Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase**, se produce un incremento en las tarifas del 3% en las Tarifas Primera, Tercera y Cuarta, no siendo el resto de Tarifas objeto de incremento al haber sido revisados los valores de las mismas en el presente ejercicio.

En la Tarifa Quinta se modifica el tramo de metros lineales de las reserva de espacio para carga y descarga, pasando de 5 m. a 12,5 m. lineales o fracción. Se introduce un nuevo apartado b) referente a las ocupaciones por día o fracción, diferenciándose los importes a abonar por la misma dependiendo de las fechas en que se realice la citada ocupación.

Así mismo, se introduce una nota aclaratoria a la Tarifa acerca de las fechas que comprenden las festividades a las cuales se aplica una diferenciación en las Tarifas por ocupación.

En el artículo 8 y artículo 9, se introduce una aclaración acerca de la consideración del periodo impositivo y devengo, respectivamente.

En el artículo 13.1 referente a las normas de gestión, se prevé el régimen de autoliquidación en los servicios administrativos del Servicio de Tráfico y Transportes, en los casos de reservas de espacio de corta duración por días o fracción.

Por su parte, en el artículo 14, dentro del régimen de declaración, ingreso y recaudación, se regula en el apartado 5 el hecho de que la resolución de recursos y reclamaciones presentados contra los documentos de cobro emitidos en concepto de reserva de espacio corresponderá a la Agencia Tributaria. No obstante, si fuese necesario para la resolución de los mismos informe del Servicio de Tráfico y Transportes o, en su caso, del Instituto del Taxi, éstos deberán ser emitidos en el plazo de 10 días.

Por último, se especifican las tres Matrículas o Padrones que se generan con motivo de la aplicación de esta Ordenanza Fiscal (art. 14.8).

15. La **Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios**,

**rodajes, actividades de venta en la vía pública y relacionadas con el comercio en general, promocionales y otras análogas**, en general, sufre en las Tarifas una subida del 3%, con la salvedad de los epígrafes que a continuación se detallarán, que suben al 6%, referente al IPC de Diciembre de 2.009 a Julio de 2.012. Tal y como se indica en el Informe elaborado por la Gerencia de Urbanismo se considera como inicial la fecha de Diciembre de 2.009, ya que, desde esa fecha no se había actualizado la Ordenanza.

Los citados Epígrafes que suben al 6% son los siguientes:

- Tarifa Primera, Epígrafe 3.
- Tarifa Segunda, Epígrafe 1: Ocupación de la vía pública con sillas para presenciar el desfile de cofradías durante la semana santa.
- Tarifa Segunda, Epígrafes 4, 5 y 6, referentes a Veladores.

En el art. 8.4 se modifica el porcentaje aplicable en las Tarifas con ocasión de aprovechamientos sobre el dominio público local que se llevan a efecto por actos en los que colabore el Ayuntamiento, pasando a ser del 30%, en lugar del 20%. Asimismo, se introduce un nuevo párrafo acerca de las determinaciones y procedimientos con que deberán ser aplicadas las tarifas reducidas.

En la Tarifa 1ª se introduce la novedad de que los quioscos sitos en el Parque de Mª Luisa tributarán por la segunda categoría, aclarándose que para la clasificación de los restantes, se estará a la categoría consignada en el índice municipal aplicable a los tributos. En las normas de aplicación de la Tarifa, se introducen nuevas calles que han de ser consideradas como categoría especial.

En la Tarifa 7ª, Epígrafe 4, al hablar de que no se considerarán estación los espacios ocupados con veladores o quioscos destinados a venta de bebidas, helados, etc., la ocupación de la vía pública para el ejercicio de actividades divulgativas e informativas por entidades sin ánimo de lucro, se introducen además, aquellas actividades con fines asistenciales o benéfico-sociales, así como, aquellas con carácter excepcional y relevantes para la ciudad de Sevilla. Se prevé que para su aplicación se requerirá la correspondiente resolución aprobatoria.

En la Tarifa 10ª, Epígrafe 3, referente al rodaje de películas y programas de televisión, se recoge que la Tarifa será cero cuando los rodajes cumplan las condiciones que allí se indican.

En la Tarifa 14ª se suprime la nota referente al Epígrafe 1, en el que por la instalación de vallas publicitarias o análogas se satisfaga una tasa del 30% de la cuota resultante del Epígrafe.

Dentro del régimen de declaración y de ingreso, en el artículo 11.4 referente a los permisos de cesión de quioscos, se establece una subida del 75% para el nuevo titular de los recibos durante un año, como pago por los costes de tramitación.

Asimismo, se introduce como novedad que la expedición de la tarjeta de auxiliar de quiosco devengará una tasa equivalente al 75% del canon de un trimestre de la Tarifa y una reducción del 25% en determinados casos.

**16. La Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del vuelo, suelo o subsuelo del dominio público local con materiales de construcción, vallas, puntales, asnillas, andamios, apertura de calicatas o zanjias, transformadores, postes, servicios de telecomunicaciones, suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y otras instalaciones análogas**, es objeto de un incremento del 3% en todas sus

Tarifas, atendiendo a lo previsto en el Plan de ajuste General del Ayuntamiento de Sevilla.

En el artículo 8, apartado 4 del citado artículo, referente a las Tarifas a aplicar a los procedimientos que se realicen como consecuencia de actos en cuya organización participe el ayuntamiento, quedarán reducidas al 30% (anteriormente 20%) las tarifas que resulten de aplicación.

Así mismo, se introducen las determinaciones y procedimientos con que deberán ser aplicadas dichas tarifas.

En las normas de aplicación de las Tarifas 1ª y 2ª, en el apartado 6, al referirse a la exigencia, por parte de la Gerencia de Urbanismo correspondiente a la tasa por documentos, a quienes instalen cubas o andamios por tiempo no superior a 3 meses (anteriormente uno) sin exacción en dicho caso de la Tasa por utilización privativa del dominio público. Cuando la ocupación exceda de tres meses, se girará dicha tasa a partir del cuarto mes.

En la Tarifa Tercera se introduce una nota aclaratoria sobre la aplicación de la misma.

**17. En la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria,** en general, se produce un incremento del 3% en las Tarifas, con la salvedad de los importes recogidos en los epígrafes IV, VI y X de la Tarifa 1ª, en los cuales se produce una baja en los valores, como consecuencia de la dificultad de llevar a término el proceso de adjudicación de los mismos, no produciéndose, por tanto, la ocupación durante la celebración de la Feria de Abril de 2013, tal y

como se expone en el informe elaborado por el Jefe de los Servicios Técnicos de Fiestas Mayores.

Por su parte el epígrafe 25 de la Tarifa 1ª, relativo a los carruajes que transiten por el recinto ferial, es objeto de un incremento del 9,5%.

Se suprime el apartado 5 del artículo 10 referente a las fianzas, eliminándose, así mismo, toda referencia a las mismas a lo largo del texto normativo (apartados 5, 6 y 7 del artículo 11), con la finalidad de no crear una mayor carga sobre el colectivo a que afecta. En lugar de ello, se introduce que, los obligados que no sufragasen los gastos generados como consecuencia de los daños ocasionados, no podrán concurrir a futuros procedimientos de concesión de licencias, ello en el art. 11.8.

Se introduce como condición a cualquier ocupación el pago previo de la licencia, explicitándose que, el incumplimiento de los plazos establecidos para el pago de las tasas supondrá la pérdida automática de la licencia otorgada.

En el artículo 11, referente al régimen de declaración e ingreso, en el apartado 4, se modifica el plazo de que dispondrán los adjudicatarios de las casetas para abonar las tasas que correspondan, pasando a ser del 15 al 29 de enero, en lugar del 1 al 15 de febrero.

Asimismo, en el artículo 11.9, se ajustan los plazos para la remisión de la relación de los adjudicatarios de las casetas de feria, por parte del Servicio de Fiestas Mayores al Departamento de Gestión de Ingresos de Agencia Tributaria, para la elaboración de las correspondientes cartas de pago, señalándose como límite de tal plazo el 5 de enero.

**18. En la Tasa por ocupación de puestos y demás dominio público en mercados de**

**abastos municipales y utilización de cámaras frigoríficas**, en general, se produce un incremento del 3% en las Tarifas, atendiendo a lo previsto en el Plan de ajuste General del Ayuntamiento de Sevilla.

En el artículo 7º 2. Tarifa 2ª Epígrafe b) 2., relativa a la utilización privativa de carácter temporal para uso publicitario, divulgativo etc., se amplían los supuestos, no recogidos con anterioridad, explicitándose dentro de la citada tarifa los actos que supongan ocupación con cualquier tipo de productos o servicios compatibles con la naturaleza de las actividades desarrolladas y que complementen la oferta del mercado a los usuarios.

Por su parte, en el artículo 11.2, se condiciona la efectividad de las licencias de ocupación al abono de los ingresos tributarios municipales que se devenguen como consecuencia de la realización del hecho imponible.

19. En la **Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el ayuntamiento** se produce el incremento del 3% en la tarifas, atendiendo a lo previsto en el Plan de ajuste General del Ayuntamiento de Sevilla.

Se produce el incremento de la subida del IVA, por aplicación de lo dispuesto en el R.D.L. 20/2012, de 13 de julio.

En el art. 11.6 se prevé la aplicación inmediata en las Tarifas de las modificaciones normativas que supongan una variación del IVA, estableciéndose que será la Junta de Gobierno Local la que deberá proceder a la variación de la Tarifa para adaptarla al Impuesto, siendo estos cambios objeto de inclusión en la siguiente ordenanza.

20. En la **Tasa por uso y prestación de servicios de plaza de aparcamiento ubicada**

**en el Centro Deportivo La Fundición**, de conformidad con lo previsto en el Informe del Gerente del IMD, se procede a un incremento del 3%, atendiendo a lo previsto en el Plan de ajuste General del Ayuntamiento de Sevilla.

Se introduce un nuevo apartado 4 en el artículo 10, condicionando la efectividad de la autorización, al hecho de encontrarse al corriente en el pago de los tributos municipales que se generen como consecuencia de la misma.

21. En la **Tasa por suministro de energía eléctrica en el recinto ferial durante la celebración de la Feria de Abril**, conforme al informe emitido por el Jefe del Servicio Técnico de Fiestas Mayores, teniendo en cuenta la liquidación de la energía consumida en 2012 por los asentados en el recinto ferial, para configurar la tasa por este concepto para 2013 debemos tener en cuenta el incremento del precio de la electricidad aprobado en enero de 2012 y el previsto para final de año.

En este contexto, se ha producido un incremento en los importes referidos a casetas especiales, casetas según módulo, caravanas según tamaño de las mismas y actividades feriales, que oscila entre el 1,1% y el 7%.

22. En la **Tasa por la utilización privativa, el aprovechamiento especial del dominio público local y la prestación de servicios de las cocheras municipales de caballos**, el artículo 2 es objeto de modificación en el sentido de dar una nueva redacción a los actos que constituyen el hecho imponible de la Tasa.

Por su parte, en el artículo 7.2, se determina una nueva cuota tributaria a la baja, acorde con la variación del hecho imponible. La cuota baja de 1.362 € a 1.080 € anuales por plaza.

Para finalizar con las modificaciones de esta Ordenanza, en el artículo 8 se introduce un nuevo

apartado 4, mediante el cual se supedita la efectividad de la licencia al hecho de que el obligado tributario de encuentre al corriente de pago en los tributos que se generen como consecuencia de la misma.

23. En la **Tasa por la prestación del servicio de control oficial de establecimientos cárnicos, mataderos e inspección higiénico sanitaria de venta ambulante y alimentaria** se produce el incremento del 3% en la tarifas, atendiendo a lo previsto en el Plan de ajuste General del Ayuntamiento de Sevilla.

Se modifica el título que rubrica la misma, eliminándose la referencia al control oficial de venta alimentaria, tanto en el título como a lo largo de todo el texto de la ordenanza. En este sentido, desaparece el apartado 2 de la Tarifa 2ª, donde se regulaba la inspección higiénico sanitaria de instalaciones y/o productos alimenticios con o sin emisión de dictamen técnico y desplazamientos.

Dicha tasa pasa a ser objeto de regulación en la Ordenanza relativa al Precio Público por la prestación de servicios de inspección sanitaria en general, y de los análisis clínicos, físico-químicos, microbiológicos y cualesquiera otros de naturaleza análoga, así como los servicios de sanidad preventiva, desinfección, desinfectación, desratización y destrucción de cualquier clase de materias y productos contaminantes y propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública, prestados a domicilio o por encargo.

24. En la **Tasa por suministro de energía eléctrica en los recintos donde se celebren las veladas** se produce un incremento del 4,2% de los distintos elementos cuantificadores de la Tasa, conforme a la subida del IPC experimentada desde Enero de 2.011 a Agosto de 2.012, según datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

Se modifica el artículo 10, relativo al régimen de declaración e ingreso de esta Tasa, estableciéndose el sistema de autoliquidación, transfiriéndose la competencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo a la Administración Municipal.

25. La **Tasa por la prestación de servicios públicos de espacios museísticos, así como las visitas a exposiciones, la realización de actividades y celebración de eventos en los espacios culturales gestionados por el ICAS y Consorcio de Turismo de Sevilla**, se crea nueva para regular la prestación de servicios culturales, exposiciones y visitas de todos los espacios museísticos de la ciudad de Sevilla, con inclusión del Castillo de San Jorge y el Antiquarium, que hasta ahora estaban sujetos a Precio público conforme a la Ordenanza reguladora de precio público por visitas a determinados espacios museísticos del Ayuntamiento de Sevilla.

Así, constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los siguientes servicios:

- Prestación de servicios relacionados con actividades artísticas, culturales y socio culturales.
- Visita a exposiciones.
- Celebración de actividades de carácter socio-cultural.
- Organización de actos y eventos de carácter privado y naturaleza socio-cultural.
- Realización de fotografías y rodajes de películas y documentales en los espacios gestionados por el ICAS
- La entrada y visita al Antiquarium (nivel cero) del complejo Metropol-Parasol de la Encarnación.

- Entrada y visita al Castillo de San Jorge en Triana. Consistorial, mediante visitas libres guiadas o en grupos especiales, y una duración aproximada de 45 minutos. Constituye su hecho imponible la prestación de los servicios o actuaciones que el Ayuntamiento realice para el disfrute y visita de la Casa Consistorial
26. La **Tasa por las visitas realizadas a la Casa Consistorial** también es de nueva creación. Su objeto será la entrada y visita a la Casa Consistorial

### II.2.3 Precios públicos

Actualmente, los precios públicos regulados en las Ordenanzas reguladoras de Precios Públicos son los siguientes:

- Precio público por la prestación de servicios de inspección sanitaria en general y los de análisis clínicos, físico-químicos, microbiológicos y cualesquiera otros de naturaleza análoga, así como los servicios de sanidad preventiva, desinfección, desinfectación, desratización y destrucción de cualquier clase de materias y productos contaminantes y propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública, prestados a domicilio o por encargo.
- Precio Público por la prestación de los servicios y visitas en el Real Alcázar de Sevilla.
- Precio Público por la prestación del servicio de recogida, transferencia y/o eliminación de residuos sólidos de carácter voluntario.
- Precio Público por la prestación del servicio de cursos o talleres de formación socio-culturales organizados por las Juntas Municipales de Distrito.
- Precio Público por la prestación por el Instituto de Deportes, del Ayuntamiento de Sevilla, de servicios y actividades deportivas.
- Tarifas del precio público por los servicios que se presten por la Entidad Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M.

Se procede a la supresión de la Ordenanza reguladora del **Precio Público por visitas a determinados espacios museísticos del Ayuntamiento de Sevilla**, habida cuenta que los hechos imponderables objeto de la misma se incluyen en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios públicos de espacios

museísticos, así como las visitas a exposiciones, la realización de actividades y celebración de eventos en los espacios culturales gestionados por el ICAS y el Consorcio de Turismo de Sevilla, siendo la misma, como ya se ha expuesto con anterioridad, de nueva redacción.

A continuación se señalan las modificaciones realizadas sobre estas Ordenanzas:

1. En la **Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios de inspección sanitaria en general y los de análisis clínicos, físico-químicos, microbiológicos y cualesquiera otros de naturaleza análoga; así como los servicios de sanidad preventiva, desinfección, desinfectación, desratización y destrucción o incineración de cualquier clase de materias y productos contaminantes y propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública, prestados a domicilios o por encargo**, se produce el incremento del 3% en la tarifas, atendiendo a lo previsto en el Plan de ajuste General del Ayuntamiento de Sevilla.

En la Sección IV, se introduce un nuevo apartado 10, referente a la prevención de la legionelosis y control higiénico-sanitario de piscinas de uso colectivo, estableciéndose la obligatoriedad de llevar un libro de registro de operaciones de mantenimiento.

Asimismo, en la Sección V, referente a HIGIENE PÚBLICA, en el apartado A, se introducen nuevos supuestos que dan lugar al hecho imponible de la Tasa, como es la inspección higiénico-sanitaria de instalaciones y productos alimenticios con o sin emisión de dictamen técnico y desplazamiento (anteriormente, dicho supuesto era recogido en la Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación

oficial de establecimientos cárnicos, mataderos e inspección higiénico sanitaria de venta ambulante y alimentaria).

En la Sección V, B), se recoge la expedición de certificado sanitario veterinario, la retirada de animales por incautación y el control de animales abandonados en vía pública, sin retirada de éstos.

Por último, se modifican las fracciones de los metros en las desinfecciones y desinsectaciones realizadas en centros de enseñanza.

2. En la **Ordenanza reguladora del Precio público por la prestación de los servicios y visitas en el Real Alcázar de Sevilla**, se produce el incremento del 3% en la tarifas, atendiendo a lo previsto en el Plan de ajuste General del Ayuntamiento de Sevilla.

Se introducen en el artículo 4 como supuesto de no sujeción al precio público la de las personas que visiten el monumento por invitación del Patronato o que lo hagan con carácter oficial, reconocido la Presidencia del Patronato.

Se sustituye la expresión "no se exigirá precio público" por la de "no estarán sujetos al pago de la Tarifa primera (entrada general)", incluyéndose en estos casos un nuevo apartado f) referente a visitas realizadas el día y en los horarios que anualmente sean fijados por la Comisión Ejecutiva, en cumplimiento de la legislación sobre Patrimonio Histórico.

La Tarifa Segunda es objeto de modificación regulando las visitas nocturnas o fuera del horario general, bien en grupos organizados o bien en entrada individual.

3. En la **Ordenanza reguladora del Precio público por la prestación del servicio de recogida, transferencia y/o eliminación de residuos sólidos de carácter voluntario** se produce el incremento del 3% en la tarifas,

atendiendo a lo previsto en el Plan de ajuste General del Ayuntamiento de Sevilla.

En los artículos 2.a), 4 y en la Tarifa 1ª, se incluyen como objeto de este precio público, la recogida, transferencia y/o eliminación de residuos procedentes de actividades socio-culturales, espectáculos o lúdicas en general.

4. En la **Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de cursos o talleres de formación socio culturales organizados por las juntas municipales de distrito** se produce el incremento del 3% en la tarifas, atendiendo a lo previsto en el Plan de ajuste General del Ayuntamiento de Sevilla.

5. En la **Ordenanza reguladora del precio público por la prestación, por el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla, de servicios y actividades deportivas**, se produce el incremento del 3% en la tarifas, atendiendo a lo previsto en el Plan de ajuste General del Ayuntamiento de Sevilla.

En general, se mejora la redacción de la Ordenanza, introduciéndose, en concreto, las siguientes modificaciones:

- Art. 2, se elimina la mención a los centros deportivos municipales gestionados de forma indirecta por el IMD.
- Art. 3, se establece una catalogación de los obligados al pago que se agrupan en:
  - Entidades o asociaciones deportivas.
  - Otros: personas físicas y jurídicas.
  - Abonados.
- Art. 4, se amplían y clarifican los hechos por los cuales nace la obligación de pago.



- Art. 5, se añade la necesidad de presentar en el centro deportivo el justificante del pago, para los casos de ingreso directo, pago por transferencia bancaria o pago on-line de la cuota.
- Se exceptiona de la antelación de pago periódico, a las actividades de los arts. 7 y 9.
- Art. 6, se establece la realización de la domiciliación bancaria durante el horario de atención al público establecido.
- Art. 7, se fija una fórmula más amplia de periodicidad de pago de los precios públicos, en función del tipo de servicio o actividad.
- Art. 8, se exceptúa del pago de la matrícula en los programas de actividades acuáticas, mantenimiento físico, ocio deportivo o cualquier otra actividad que fije el IMD, a los usuarios abonados en el mismo.
- Art. 9, el IMD publicará los plazos para trámites solicitados referentes a inicio de actividad, renovaciones, cambio de turno y plazas libres. Asimismo, se señala la presentación de las solicitudes durante el horario de atención al público establecido, haciéndose distinción de plazos, según uso individual, ya sea para inscripción de actividades (cursos) o alquiler de espacios; según uso colectivo o según uso de carácter general.
- Art. 10, se fija el plazo de presentación de solicitudes durante el horario de atención al público establecido, otorgándose un periodo preferente de inscripción para los abonados a "Actividades", en general. En su apartado 4º se modifica la expresión referente a la posible devolución de ingresos indebidos.
- Art. 11, relativo a las "Condiciones de Uso", es objeto de varias modificaciones: Así, en su apartado b) se desarrolla el contenido de la prohibición de cesión de uso a terceros y de la sub-explotación y qué hechos no tienen esta consideración. En el apartado g) se retocan los horarios de la realización o prestación de usos o servicios, así como se detallan los periodos en los que las instalaciones deportivas de gestión directa del IMD permanecerán cerrados. En el apartado i) se fija la necesidad de autorización de los menores que deseen alquilar pistas. En el apartado j) se obliga a los menores de 16 años a ir acompañados de responsable o mayor en las actividades de musculación y a los menores de 14 años en natación. En el apartado l) se amplía la autorización a la materna y legal del tutor. En el apartado o) se elimina la reserva mensual. En el apartado q) se aclara que los cambios de pista son para reservas puntuales, que los cambios se hacen en el horario de atención al público establecidos y que en el caso de reservas de temporada, las anulaciones deberán ser comunicadas con la suficiente antelación, justificación y autorización del IMD. Igualmente se añaden dos nuevos apartados x), relativo al horario con luz de las pistas exteriores, e y), sobre la asunción de los gastos de limpieza, montaje, desmontaje... que no estén incluidos en las tarifas del precio público, por parte de las entidades organizadoras.
- Art. 12, se le titula, en coherencia con su contenido "Actividades Especiales"
- Arts. 13 y 14, se eliminan y por tanto se renumera el resto del articulado.
- Art. 13, se clarifican los supuestos de exención y se elimina el párrafo relativo a la asunción de gastos por las entidades organizadoras, por estar encuadrado ahora en el art. 11 y).
- Art. 14, introduce el régimen de abonados.

- Art. 15, se hace una regularización más pormenorizada de las bonificaciones existentes, añadiéndose, además, nuevas, como la Bonificación de Familia Numerosa y la de Participantes en los Juegos de Distrito 2013.
- En su apartado f), relativo al precio 0,00€, se establecen nuevos supuestos, como el de personas con discapacidad en grado igual o superior a 33% y personas mayores de 65 años que se encuentren en esos casos.
- Arts. 16 y 17, se modifica la tramitación y procedimiento en las solicitudes de bonificación, en coherencia con lo anteriormente expuesto.
- Arts. 19 al 23, se mejora la redacción en la tramitación de las devoluciones del precio público y en los procedimientos para la solicitud de las mismas.
- Tarifas Grupo B. Precios Públicos por prestaciones complementarias: servicios, suministros y alquileres.
- Tarifas Grupo C.1. Precios Públicos por participación en actividades y programas.
- Tarifas Grupo C.2. Precios Públicos por participación en los juegos deportivos municipales.
- Tarifas Grupo C.3. Precios Públicos por participación en carreras.
- Tarifas Grupo D. Precios Públicos por abono IMD.

En relación al Título VI relativo a la Tabla de Precios Públicos, los dos grandes grupos de encuadre de las distintas tarifas, "Espacios Deportivos" y "Programas, Actividades y Servicios Deportivos", quedan ahora clasificados en función del tipo de usuario, pretendiéndose, además, que la comprensión del cálculo del precio público sea más accesible a los interesados, de modo que se establecen las siguientes Tarifas:

- Tarifas Grupo A.1. Precios Públicos para el alquiler de espacios deportivos a entidades o asociaciones deportivas con número de registro y calendario de competición deportiva.
- Tarifas Grupo A.2. Precios Públicos para el alquiler de espacios deportivos a entidades o asociaciones deportivas no contempladas en el grupo A.1 y usos no deportivos.

Asimismo, en esta nueva clasificación se introducen diversas modificaciones, como las claras diferencias entre los usos con luz y sin luz; en lo referente a montaje y desmontaje se establecen incrementos por horario nocturno y días no laborables; en pistas de tenis, frontón y voley, se introduce el uso colectivo o formativo, diferenciándolo del uso individual o por parejas; las pistas de pádel se regulan de forma separada al resto de pistas; se introducen las competiciones, pruebas, exámenes..., los usos no deportivos, las salas de usos múltiples y polivalentes, guarda de embarcaciones, alquiler de salas multiusos de San Pablo, fotocopias, días de eventos, alquiler de gradas, de espacios generales, de oficinas; en programas, actividades y servicios deportivos se introduce la posibilidad de una sesión semanal; en natación libre se establecen precios por franja horaria prefijada en cada centro deportivo; se introduce la actividad dirigida con implementos; se hace una regulación más amplia de los clubes con atletas inscritos; se eliminan los Juegos de Primavera; se prevén precios por licencia y cantidades a abonar en concepto de uso de terrenos de juego, los precios por inscripciones a Juegos de Distrito o los precios de los Abonos IMD.

Finalmente se elimina el Título VII, Art. 26, relativo a Fianzas por equipo.

6. En la **Ordenanza reguladora de las tarifas del precio público por los servicios que se presten por la entidad Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M**, se produce el incremento del 3% en la tarifas, atendiendo a lo previsto en el Plan de ajuste General del Ayuntamiento de Sevilla.

Además de ello hemos de tener en cuenta que se produce a la actualización del IVA, el cual, conforme a lo previsto en el RDL 20/2012, de 13 de julio, pasando del 8% al 10%.

Las Tarifas resultantes son además el resultado de la aplicación del correspondiente redondeo.

Además de ello, la presente ordenanza es objeto de las modificaciones que a continuación se detallan, todo ello conforme al informe económico- financiero elaborado por TUSAM:

- Se introduce la creación de la tarjeta de familia numerosa de 30 días, con un descuento del

50% en las familias numerosas de categoría Especial y del 20% en las familias numerosas de categoría general.

- Se actualiza el importe de 15 € previsto para gestión y activación de las tarjetas gratuitas, para los mayores de 65 años, pasando a ser de 15,50 € para aquellos mayores que no superen el nivel de ingresos de 1.500 euros al mes.
- Para los pensionistas mayores de 60 y menores de 65 años se eliminan los requisitos de ingresos para gozar de gratuidad, pasando a tener el mismo régimen que los mayores de 65 años.
- En la Tarifa referente al Aeropuerto, hacer constar que la subida se produce en los viajes ocasionales. No así, el importe correspondiente a la tarjeta mensual que es el título que habitualmente suelen utilizar los trabajadores del aeropuerto, se incrementa únicamente en un euro, pasando de 40 € a 41€ en 2013.

## **II.2.4 Ordenanza fiscal general**

En la **Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección** se introducen determinadas modificaciones relativas a las cuestiones que a continuación se detallan:

- Se procede a la modificación de los art. 42.7 y 44. f) estableciendo las excepcionalidades en el medio de pago por transferencia.
- En el art. 44.4 se suprime el apartado 4 referente a las bonificaciones en las cuotas del impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, por domiciliación del pago de los documentos de cobro en una entidad de crédito.
- En el art. 70 se suprime la posibilidad de fraccionamientos en voluntaria sobre expedientes sancionadores tramitados por distintas Delegaciones.
- En el art. 71, donde se establecen los criterios objetivos de concesión de fraccionamientos y aplazamientos se recoge la imposibilidad de concesión de los mismos sobre recibos de cobro periódico, en periodo voluntario de pago.
- En el art. 75 se establece igualmente que no se concederán fraccionamientos o aplazamientos sin dispensa de garantía en periodo voluntario de pago sobre recibos de cobro periódico.

### III. VALORACIONES

#### III.1 DE CARÁCTER GENERAL

Se presentan las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Sevilla para 2013, en un contexto recesivo caracterizado por el decrecimiento del tejido empresarial, la merma del empleo, la pérdida del poder adquisitivo y la continua subida de la inflación, donde cada vez más familias tienen todos sus miembros en paro y la renta disponible de las mismas se reduce de manera considerable. Un contexto ciertamente sombrío y con escasas perspectivas de mejora a tenor de las previsiones realizadas por prácticamente todos los analistas, instituciones, centros de estudios y, hasta por parte del propio Gobierno, que prevén una continuación en la contracción de la economía y, consecuentemente, un mayor deterioro en el bienestar social de la ciudadanía.

Las Ordenanzas vienen caracterizadas, según el Equipo de Gobierno, por una congelación de los impuestos y un incremento mínimo lineal del 3% en las tasas y precios públicos, aumento en clara correspondencia con el Plan de Ajuste General, aprobado por el Ayuntamiento de Sevilla, el pasado mes de Marzo, y del cual se deriva una espiral de aumento impositivo que se extenderá durante los próximos diez años; plan sobre el que, por cierto, este Consejo no ha expresado su opinión al no ser requerido para ello, a pesar de la profunda carga social y económica del mismo, hecho que, además, nos hace albergar serias dudas sobre si las recomendaciones contempladas en este dictamen serán tenidas en cuenta, dada la supeditación de las Ordenanzas al mencionado Plan de Ajuste.

Como premisa a las apreciaciones generales a este dictamen, este Consejo Económico y Social, tal como ha venido manteniendo en anteriores

ocasiones, quiere reiterarse en su consideración sobre la necesidad de que las políticas fiscales del Ayuntamiento deben estar regidas por la suficiencia económica. Si bien, no se quiere decir con ello que se deba producir un incremento desproporcionado de la presión fiscal como el que se deriva de ciertas modificaciones de las Ordenanzas que se dictaminan, sino que éstas deben ser suficientes con el objetivo esencial de mantener y mejorar los servicios públicos y los ajustes que sean necesarios deben ser establecidos de una forma acompasada, ecuánime y proporcional.

Otro hecho previo, que conviene resaltar, es el desconocimiento por parte de este Consejo de las líneas estratégicas de los próximos Presupuestos municipales. Sería conveniente para una justa valoración no solo conocer el cómo y el cuánto se prevé recaudar, sino, también, en qué se piensa gastar, al menos, en sus líneas maestras. Debemos disponer de instrumentos que nos posibiliten valorar la repercusión que estas medidas van a tener sobre la prestación y calidad de los servicios públicos, en la creación de empleo, en la reactivación económica de la ciudad y en la disminución de la deuda. Por ello, nos reiteramos, una vez más, en que cuando se realice la entrega del proyecto de ordenanzas al CESS para su valoración, se acompañen, junto al mismo, al menos las líneas estratégicas de los Presupuestos, a fin de tener una visión más exacta y completa de la política fiscal local, que nos ayude en el análisis y evaluación de la misma.

Entrando en las Consideraciones Generales, este Consejo observa con cierta preocupación el cambio de criterio tomado para justificar e incrementar linealmente las tasas y precios

públicos. Denota cierta arbitrariedad a la hora de tomar y explicar la referencia que ha servido de base para abordar las ordenanzas fiscales. Así, el año pasado se tomó como referencia el IPC de Junio, 3,2 %, y no el del mes de Agosto, 2,7 %, mes este último que se venía tomando como referencia, al entender la Delegación que era el más cercano a la presentación de las Ordenanzas en el mes de Octubre. Este año no se toma como referencia ni el mes de Junio, 1,9 %, ni el de Agosto, 2,7%. Se nos dice, en la presentación de las Ordenanzas, que se ha tomado la media del IPC interanual correspondiente al mes de marzo de los últimos diez años, 3 %, y se justifica conceptualmente la subida manifestando que queda medio punto por debajo del IPC de Septiembre, 3,5 %.

Así pues, la determinación de la subida lineal del 3%, acogiéndose a la media interanual de los últimos 10 años, parece poco razonable, si de lo que se trata es de acercar la referencia de incremento de las Ordenanzas a la realidad. Al respecto, sería mucho más acertado el tomar la de los últimos 4 años, 1,8%, periodo coincidente con el actual momento de incertidumbre económica y social que está atravesando la ciudad. En definitiva, reclamamos más rigor y transparencia.

En este sentido, sería de utilidad en el estudio y a efectos de poder realizar comparaciones rigurosas, así como contribuir a la objetividad y neutralidad en la política fiscal, que el Ayuntamiento tomara, para cada ejercicio, el mismo criterio de referencia. Es más, este Consejo entiende que igualmente debiera de servir de referencia la necesaria suficiencia contributiva para prestar unos adecuados servicios públicos y, por tanto, ser considerada para la determinación de las Ordenanzas fiscales. La generalización, para todas las tasas y precios, de una subida lineal del 3%, sin atenderse a un estudio particular de cada una de ellas que tenga en cuenta a la par la suficiencia contributiva y la repercusión sobre la sociedad, se nos muestra como injusta.

Por último, en este apartado relativo al incremento de precios y tasas, señalar que muchos epígrafes se incrementan por encima del declarado 3% lineal. Así ocurre, por ejemplo, con las subidas experimentadas por algunos títulos del transporte público que, en el caso de las tarjetas multiviaje, con y sin transbordo, experimentan una subida en torno al 5%; la del billete del autobús al aeropuerto, con un desmesurado y nulamente justificado, 67%; las subidas de hasta un 12,5%% en la zona azul; de hasta un 10%, en las tasas y precios del Instituto Municipal de Deportes; y, muy por encima del 6% declarado por la Delegación en las tasas por veladores, en los casos afectados por el cambio en la clasificación del callejero.

Por el contrario, se mantienen la gratuidad para las personas mayores y se introducen bonificaciones para familias numerosas en títulos del transporte público o en las tasas del Instituto Municipal de Deportes, sin atender al criterio de renta o de ingresos por unidad familiar.

El Consejo considera positivo mantener e incluso incrementar las bonificaciones para determinados sectores poblacionales, pero siempre ateniéndose a un criterio de renta. En este sentido se recomienda que, en la medida en que lo permita la Ley, la situación de desempleo se introduzca como criterio para acogerse a las distintas exenciones y bonificaciones fiscales sociales.

Es de señalar, también, que al mismo tiempo se han creado nuevos supuestos impositivos, pagándose por lo que antes no se hacía, aumentando la presión fiscal. Tal es el caso de las tasas aplicadas, entre otros, por los documentos que expida o tramite la gerencia de urbanismo (presentación de las Inspecciones Técnicas de Edificios, ampliación de los supuestos para cubas y andamios, ...); por otorgamientos de licencias, autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos (nuevos supuestos); por la prestación de servicios especiales (se modifica la

tarifa, ampliándose); por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo (prestación de servicio de protección arqueológica,...); por apertura de establecimientos (reanudación de actividades discontinuas); por realización de actividades y celebración de eventos culturales (prestación de servicios para actividades artísticas, socioculturales,...).

Por otra parte, a pesar de la supuesta y anunciada congelación de los tipos y tarifas de impuestos como el de bienes inmuebles (IBI), de actividades económicas (IAE), de vehículos de tracción mecánica (IVTM) y de construcción, instalaciones y obras (ICIO), debemos resaltar que algunos de ellos ya se encuentran situados en sus máximos de aplicación. Además, otros deberían de ser sometidos a ciertas consideraciones en cuanto a bonificaciones, fraccionamientos y aplazamientos de pagos dado el momento de crisis por el que atraviesan amplias capas de la ciudadanía, como los desempleados y sectores empresariales, especialmente el de la construcción.

La supresión de las bonificaciones por domiciliación bancaria en el IBI, el IAE y el IVTM, que permitían reducciones de entre el 1 y 5% a los contribuyentes, supondrán en la práctica una subida para todos los contribuyentes con recibos domiciliados. Esta medida adquiere así, al entender de este Consejo, un sentido exclusivamente recaudatorio. Por otra parte se debe tener en cuenta que hasta ahora sólo se encuentran domiciliados en el pago del IBI, el

60% de los contribuyentes; en el IAE, el 54 % y en IVTM, el 39% . Es decir, todavía no se puede considerar que las domiciliaciones se hayan consolidado como forma de pago y la medida que se propone puede desincentivar aún más este importante instrumento de recaudación. A lo anterior se viene a unir lo dispuesto por la Ordenanza fiscal general, la cual recoge la imposibilidad de concesión de fraccionamientos y aplazamientos sobre recibos de cobro periódico, en periodo voluntario de pago. También se suprime la posibilidad de fraccionamientos en voluntaria sobre expedientes sancionadores tramitados por distintas Delegaciones. Igualmente no se concederán fraccionamientos o aplazamientos sin dispensa de garantía en periodo voluntario de pago sobre recibos de cobro periódico. Todo ello medidas que dificultan las posibilidades de pago de los contribuyentes, no teniendo en cuenta el periodo de crisis por el que atravesamos.

En definitiva, con estas Ordenanzas, los compromisos adquiridos por el equipo de gobierno al principio de su mandato de rebajar el esfuerzo fiscal de la ciudadanía, familias, entidades y empresas se alejan cada vez más de ser cumplidos, pues los hechos impositivos contemplados en estas Ordenanzas no dan soporte a las promesas. Además, el aumento de la presión fiscal puede provocar que los objetivos de recaudación no se cumplan como consecuencia de que se produzca un repunte en la morosidad.

## III.2 DE CARÁCTER ESPECÍFICO

### IMPUESTOS

#### IBI

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un impuesto encuadrado en el sistema tributario local del Estado, de exacción obligatoria por todos los ayuntamientos. Consecuentemente, el aumento del 10% con carácter temporal, para los años 2012 y 2013, decretado por el Gobierno, obliga al Ayuntamiento de Sevilla.

No obstante, en estos tiempos de incertidumbre económica, austeridad generalizada y subida de diversos impuestos, muchos contribuyentes se encuentran con grandes dificultades para hacerlo efectivo. Por otra parte, la supresión de las bonificaciones por domiciliación, contempladas en las Ordenanzas, supondrá de hecho una subida adicional en su importe. Por último, el valor de la vivienda continúa bajando, mientras que no lo hace así el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Al respecto, recomendamos que el Ayuntamiento, en la medida de lo posible, reduzca el tipo impositivo, de tal manera que el incremento decretado por el Gobierno no repercuta tan negativamente sobre los contribuyentes. En el caso de las diferentes categorías por usos en los bienes inmuebles de carácter urbano (comercial, almacén y estacionamiento, ocio y hostelería, oficinas y uso industrial...) el tipo de gravamen ha quedado en el 1,265, cercano al máximo legal, gravando sobremanera a la actividad empresarial.

Además, consideramos necesario dar continuidad al actual sistema de bonificación por domiciliación, el cual ocasiona beneficios evidentes y contrastados a las arcas municipales por pronto pago.

#### ICIO

El texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, determina los impuestos exigibles por los entes locales, regulando para cada uno de los tributos el régimen de exenciones, bonificaciones y tipos de gravamen, e indicando los casos en que existe una facultad discrecional por parte del ayuntamiento, estableciendo taxativamente su carácter potestativo o discrecional. Así, con respecto al tipo de gravamen en cada uno de los distintos impuestos establece con carácter obligatorio los límites mínimo y máximo, siendo facultad de cada Ayuntamiento determinar el tipo exigible dentro de esos límites.

Con respecto al ICIO cuyo tipo impositivo se encuentra desde 2008 en el 4% -máximo legal permitido- y, dada la grave situación del sector de la construcción, como medida de apoyo al tejido productivo recomendamos que, en base a esa facultad que la ley le concede, el Ayuntamiento reduzca el tipo de gravamen a los niveles de años anteriores que lo situaban en el 2,88%.

En el artículo 9 del Proyecto de Ordenanza se establece una bonificación sobre la cuota de este impuesto a aquellas obras que se realicen para el establecimiento de actividades empresariales de nueva implantación que quedó fijada en el anterior ejercicio en el 60%. En base a la facultad que le confiere el artículo 103.2 a) del TRLRHL, recomendamos el incremento de dicha bonificación dado que se permite hasta un 95%.

En definitiva, este Consejo lamenta que el ICIO permanezca en niveles máximos en cuanto al tope permitido del gravamen aplicado, además de que las ordenanzas fiscales no contemplen una rebaja,



bonificaciones especiales o aplazamientos en el pago con el objetivo de beneficiar en mayor medida a la pequeña y mediana empresa, a cuenta de la trágica situación que atraviesa el sector de la construcción.

## TASAS

### **Tasa por los documentos que expida o tramite la Gerencia de Urbanismo y Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del suelo**

Este Consejo considera como inaceptables los nuevos supuestos impositivos que se introducen en estas Ordenanzas, tanto por el nuevo y cuantioso epígrafe relativo al control y revisión por parte de la Gerencia de Urbanismo del deber de inspección técnica de edificios (ITE); como por el, también, nuevo epígrafe por otorgamiento de calificación provisional o definitiva de viviendas de protección oficial. Son dos conceptos impositivos hasta ahora inexistentes y que sólo se justifican por el afán recaudador, y de los cuales sólo cabe esperar un aumento muy extendido sobre la ciudadanía en la presión fiscal.

Abundando en la tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del suelo hemos de señalar que en la tarifa tercera se incluyen ex novo distintos epígrafes y supuestos, así el incremento de la cuota derivado del coste del procedimiento de información pública vecinal en los casos de licencias de instalaciones radioeléctricas de telefonía móvil y otras similares, que al no cuantificarse la misma supone una grave inseguridad para el contribuyente. Igualmente el epígrafe 6º, relativo a las Informaciones previas a la solicitud de licencia cuando éstas se realicen sobre Estudios Previos o Anteproyectos, para lo que se fija un tipo impositivo del 0,55%; así como se incluye el epígrafe 13º en el que se establece

con un tipo impositivo del 5% por la tramitación de prórrogas de licencia urbanísticas. Asimismo, se introducen tres nuevas tarifas (quinta, sexta y séptima), relativas a tramitación de expedientes de declaración de situación de fuera de ordenación y de situación asimilable a fuera de ordenación; prestación del servicio de protección arqueológica, así como al otorgamiento de la calificación provisional o definitiva de viviendas de protección oficial.

Ciertamente, más allá del afán recaudatorio, no acertamos a encontrar motivo o explicación alguna que justifique nuevos tipos impositivos, tarifas y tasas en una actividad en la que la presión fiscal es insostenible atendida la escasa actividad del sector.

Mención especial merece el artículo 9.4 cuya redacción debiera ser modificada para aclarar realmente los conceptos de edificación de carácter singularísimo y peculiar, que por ser indeterminados provocan una grave inseguridad jurídica en el sujeto pasivo de la ordenanza, por lo que deberían establecerse criterios objetivos para su determinación.

Por todo ello recomendamos la retirada de las modificaciones introducidas en el proyecto de ordenanza.

### **Tasa por la prestación de servicios de competencia municipal que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, vehículos que circulan en régimen de transporte especial y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de servicios especiales**

Esta tasa grava servicios especiales realizados por la Policía Local de la ciudad. Señalar que es necesaria una redacción menos laxa y discrecional

en relación a la posible gratuidad de la tasa, en el caso concreto de la prestación de servicios especiales por la celebración de actividades lúdicas, culturales, deportivas, social o artísticas de iniciativa o titularidad privada.

El texto recoge que la gratuidad dependerá de la declaración del Concejal Delegado de Seguridad y Movilidad, previo informe técnico de la Delegación Municipal competente en el acto en el que debe quedar justificado que la actividad redunde en un amplio y general beneficio socioeconómico para la ciudad de Sevilla.

Consideramos, por tanto, necesaria una mayor concreción y delimitación de las motivaciones que determinen la gratuidad de esta tasa, de lo contrario pueden generarse agravios comparativos.

Así mismo, observamos un desproporcionado incremento de las tarifas recogidas en esta tasa:

- Por cada coche patrulla, incluida su dotación personal y material, por cada hora o fracción, la tarifa será de 145 € (repunta un 11,5% anual; en 2012 era de 130 €)
- Por cada motocicleta, incluida su dotación personal y material, por cada hora o fracción, la tarifa será de 115 € (crece un 130% anual; en 2012 era de 50 €)

### **Tasa de apertura de establecimientos**

La tramitación en la apertura de un negocio debe ser lo más ágil posible, dados los tiempos de incertidumbre que corren y la consecuente pérdida de tejido productivo. Por ello, este Consejo entiende que no procede el incremento del 3% de una tasa que grava a aquellos que emprenden un actividad empresarial, así como que deberían ser facilitados los trámites relativos a

la puesta en marcha de una empresa que deberían ser gestionados a través de una ventanilla única.

### **Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios**

El año pasado la tasa de basura sufrió un gran incremento como producto de que no sólo aumentó el coeficiente, que pasó del 60% al 63,2%, sino que, además, creció como consecuencia del incremento que se produjo en las tarifas de Emasesa. El resultado final fue que la tasa registró una subida muy superior al IPC. Este es el motivo por el que este Consejo entiende que no procede otra subida, sino la congelación de la misma.

Tampoco nos parece pertinente el incremento de los supuestos impositivos, además de los residuos industriales, a los procedentes de actividades socio-culturales, espectáculos o lúdicas en general. No se favorece para nada a un sector empresarial que ya sufre una fuerte presión impositiva.

### **Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase**

Al igual que la tasa por basura, la referida a vados experimentó el año pasado un incremento por encima del IPC. Por tanto, el incremento que experimenta esta tasa nos merece igual consideración, entendemos que debería permanecer congelada.

**Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en la vía pública y relacionadas con el comercio en general, promocionales y otras instalaciones análogas**

En un sector como el de los servicios, que ha experimentado según el INE una caída el 5,2% con respecto al año anterior, y una caída media en la facturación de bares y restaurantes en el primer semestre del año del 4,1%, respecto al mismo periodo del año anterior, en el que los establecimientos con veladores tienen asociado entre el 41% y el 100% de sus trabajadores a la atención del velador, difícilmente es justificable una subida en la tasa de veladores del 6% con carácter general, y que en el caso de un total de 20 calles, se verá doblemente incrementado al pasar de categoría primera a especial. El argumento que a juicio de la Gerencia de Urbanismo justifica esta subida es a todas luces insuficiente además de arbitrario, pues esta actividad ya estaba suficiente gravada.

**Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento**

Este Consejo además manifiesta su disconformidad con el incremento que experimenta esta tasa, que en algunos casos supera el 12% de incremento, se reitera en la misma apreciación de años anteriores: recomendamos que la facturación de esta tasa se haga por minutos. Se debe acomodar el marco tarifario a lo dispuesto en la Ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la Protección de los Consumidores y Usuarios, en la que se indica la imposibilidad de cobrar por servicios no

prestados efectivamente. Por tanto, nos mostramos en desacuerdo con que se mantenga la fórmula actual.

**Tasa por la prestación de servicios públicos de espacios museísticos, así como, las visitas a exposiciones, la realización de actividades y celebración de eventos en los espacios culturales gestionados por el ICAS y el Consorcio de Turismo de Sevilla**

En el Proyecto se incluye la creación de una nueva ordenanza que regula la tasa de prestación de servicios culturales, exposiciones y visitas de todos los espacios museísticos de la ciudad de Sevilla, con inclusión del Castillo de San Jorge y el Antiquarium, que hasta ahora se regulaban por precio público, que ha sido suprimido.

Desde este Consejo consideramos de escasa sensibilidad socioeconómica, y por ello nos posicionamos en contra, el hecho de gravar, en un contexto como el actual, un sector que además de su componente, no menor, de cohesión social tiene un claro efecto tractor sobre otras actividades económicas, tales como el turismo o la hostelería. Se trata, por tanto, de un sector, el de la cultura, que dinamiza la economía, posibilitando la generación directa e indirecta de empleo.

Consideramos que el despliegue de tarifas que recoge esta nueva ordenanza suponen unos gastos para los sujetos pasivos de dicha tasa que de un modo u otro pueden ser trasladados o diferidos al ciudadano: bien con un incremento de precios del servicio cultural (haciendo menos accesible la cultura para todos) o bien con una merma en la oferta cultural de la ciudad (que inevitablemente da lugar a un empobreciendo intelectual).

Este aumento de la presión fiscal sobre el sector cultural en la ciudad se enmarca, además, en un contexto donde el sector ya ha sido objeto de un intenso incremento impositivo por parte del Gobierno Central, al elevar, desde septiembre pasado, su IVA de referencia 13 puntos (del 8% ha pasado al 21%).

Consideramos, por tanto, que la nueva tasa, tal y como se plantea, contrae las potencialidades del sector cultural en la ciudad de Sevilla, no sólo construyendo la oferta cultural de la ciudad sino desmotivando su capacidad generadora de actividad económica.

## **PRECIOS PUBLICOS**

### **IMD**

Los precios del Instituto Municipal de Deportes, sufren con carácter general unos incrementos que se corresponden, según la Delegación de Hacienda, con la subida del 2% en el IVA, el 3% del IPC y un 4% por la tarifa eléctrica.

En la práctica, los precios suben hasta un diez por ciento con carácter general, pero contienen picos concretos que superan los porcentajes de media.

En definitiva unas subidas con las que no estamos de acuerdo, pues afectan al deporte de base. A lo que deberíamos de añadir que no se hace distinción por zonas y es sabido que, lamentablemente, nuestra ciudad tiene barrios que presentan estados sociales y económicos muy deprimidos y que debieran de tenerse en cuenta a la hora de establecer las tarifas.

Por último, queremos llamar la atención sobre la discriminación por nacionalidad que se realiza en cuanto a aplicación de bonificaciones en las inscripciones para carreras populares. En los casos de desempleados, mayores de 65 años y

discapacitados, las bonificaciones sólo se realizan a aquellos participantes que tengan nacionalidad española, hecho con el que mostramos nuestra discrepancia. Además, nos reiteramos en que se debería de tener en cuenta, para las bonificaciones, el criterio de renta y unidad familiar.

### **TUSSAM**

Tal como nos pronunciamos en las Consideraciones Generales de este Dictamen, nos mostramos contrarios con las subidas experimentadas por algunos títulos del transporte público que, en el caso de las tarjetas multiviaje con y sin transbordo experimentan unas subidas del 5,56% y el 4,55%, respectivamente. Con este incremento se está castigando al usuario fidelizado del transporte público de Sevilla, además de repercutir en la movilidad de la ciudadanía, hechos que no compartimos.

Mención aparte merece la desmesurada subida del billete del autobús al aeropuerto, 67%. subida para la que no encontramos justificación alguna y cuya aplicación podría tener efectos negativos no solo para la ciudadanía sevillana en general, sino, también, para un sector estratégico para la ciudad como es el turismo.

En relación a la tarjeta de la 3ª edad, para los mayores de 65 años, no estamos de acuerdo con la gratuidad para todo el colectivo. Seguimos defendiendo que se tenga en cuenta la renta desde la consideración de la unidad familiar, manteniendo los demás requisitos. Igual consideración nos merece la gratuidad establecida, bajo ciertos criterios, para las personas cuyas edades queden comprendidas entre 60 y 65 años. O la introducción de bonificaciones para las familias numerosas. Siempre se debería de tener en cuenta el criterio de renta desde la

consideración de unidad familiar. Es más justo y solidario.

Por último y, como positivo, es de señalar, la gratuidad que se establece en la tarifa para los acompañantes de personas que tengan una discapacidad por encima del 33%.

### **ORDENANZA FISCAL DEL SERVICIO DE MERCADOS MAYORISTAS DE SEVILLA**

Lamentamos no poder realizar un análisis sobre la Ordenanza de Mercasevilla, toda vez que, según explicación de la Delegación de Hacienda, se

encuentra en fase de reestructuración. Al respecto, este Consejo, espera que una vez haya terminado esta fase, se le posibilite el estudio y análisis de la misma.

### **CONCLUSIÓN**

El Consejo Económico y Social de Sevilla considera que corresponde al Ayuntamiento atender las consideraciones generales y específicas contenidas en este Dictamen, así como, en la medida que lo considere razonable, incorporarlas al Proyecto de Modificación de Ordenanzas Fiscales para 2013.

Sevilla, 26 de octubre de 2012

EL SECRETARIO DEL C.E.S. DE SEVILLA

Fdo.: José Luis Pizarro Rodríguez

VºBº

LA PRESIDENTA EN FUNCIONES DEL C.E.S. DE SEVILLA

Fdo.: Mª. Auxiliadora Fernández García



**E-mail:** [cess@sevilla.org](mailto:cess@sevilla.org)